

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO, AMBIENTE Y TERRITORIO
CONVOCATORIA 2012-2014**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN ESTUDIOS
SOCIOAMBIENTALES**

**DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA
DEL PUEBLO DE ECUADOR**

MÓNICA PATRICIA NARANJO RIVAS

JULIO, 2016

**FACULTAD LATINOAMERICANA DE CIENCIAS SOCIALES
SEDE ECUADOR
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO, AMBIENTE Y TERRITORIO
CONVOCATORIA 2012-2014**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO DE MAESTRÍA EN ESTUDIOS
SOCIOAMBIENTALES**

**DERECHOS DE LA NATURALEZA Y LA GESTIÓN DE LA DEFENSORÍA
DEL PUEBLO DE ECUADOR**

MÓNICA PATRICIA NARANJO RIVAS

ASESOR DE TESIS: TEODORO BUSTAMANTE PONCE

LECTORES: SANTIAGO BASABE SERRANO

DANIEL RYAN

JULIO, 2016

DEDICATORIA

A ti que durante todo este tiempo has sido mi amigo, mi confidente, mi compañero de vida, que con apoyo incondicional estas siempre a mi lado con una sonrisa, alentándome para seguir adelante...

AGRADECIMIENTOS

A Esteban, con quien inicié esta travesía, por su apoyo incondicional y su confianza, por darme día a día la fuerza y la energía para seguir, por su amor infinito, y, por esa frase que siempre me acompaña y me llena de esperanza, *estamos juntos en esto*.

A mis padres por su amor y su apoyo constante, por creer en mí y hacerme saber todos los días que lo podía lograr; a mis hermanas por estar a mi lado, por su preocupación y colaboración cuando lo necesité, siempre han estado para mí; a mis sobrinas que son la luz que alegra mis días con sus tiernas e inocentes sonrisas.

A Teodoro Bustamante, mi director de tesis, por su apoyo y dedicación a mi investigación, acompañándome y guiándome durante este recorrido, por sus constantes y acertadas sugerencias.

A todas aquellas personas que me brindaron su apoyo y conocimientos, sin su ayuda, esta tesis no habría sido posible.

A Dios por permitirme cumplir con una más de mis metas junto a todas las personas que son parte de mi vida.

ÍNDICE

Contenido	Páginas
RESUMEN	7
PRESENTACIÓN	9
CAPÍTULO I.....	12
LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO	12
Discusión sobre la relación ser humano – naturaleza.....	13
Degradación ambiental y los límites de la naturaleza	17
Desarrollo del Derecho Ambiental	19
Marco Internacional.....	20
Derecho a un Ambiente Sano	25
Reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos.....	26
Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del Ecuador.....	32
CAPÍTULO II.....	39
EL ROL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA.....	39
Estructura de la Defensoría del Pueblo.....	43
Gestión de la Defensoría para la atención y protección de los derechos de la naturaleza y ambiente.	49
Proceso de Admisibilidad.....	51
Proceso de Investigación Defensorial.....	53
Vigilancia del Debido Proceso	54
Actuación efectiva de la Defensoría del Pueblo.....	55
Número de casos atendidos por la Defensoría del Pueblo sobre derechos de la naturaleza y ambiente	58
Incidencia y Promoción de Derechos de la Naturaleza y Ambiente	63
CAPÍTULO III	66
LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: ALCANCES, LIMITACIONES Y DESAFÍOS.....	66

Alcances de la Defensoría del Pueblo en la generación de doctrina de los derechos de la naturaleza.....	69
Análisis de derechos de la naturaleza y ambiente en procesos de contaminación ambiental por actividades de monocultivo: Caso Bananeras	69
Análisis de derechos de la naturaleza y ambiente en procesos de contaminación ambiental por actividades extractivas: Caso Pacayacu	77
Derechos de Animales como parte de la Naturaleza: Caso Corrida de Toros.....	84
Aportes de la Defensoría del Pueblo al Código Ambiental.....	87
Limitaciones institucionales para proteger los derechos de la naturaleza	88
Desafíos futuros frente a los derechos de la naturaleza.....	91
CONCLUSIONES.....	93
BIBLIOGRAFIA	98
DOCUMENTOS	102
ENTREVISTAS	103

RESUMEN

La tesis *Derechos de la Naturaleza y la Gestión de la Defensoría del Pueblo de Ecuador* se propuso investigar, a partir de un abordaje metodológicamente cualitativo, la actividad que ha tenido la Defensoría del Pueblo en materia de derechos de la naturaleza y examinar cuál ha sido su efectividad en el tema, los límites y debilidades que se han presentado en el desempeño de su gestión.

El trabajo fue organizado en tres partes dedicadas a su estudio; en la primera de ellas se realiza un abordaje de la discusión teórica sobre la relación entre el ser humano y la naturaleza, la evolución y desarrollo de los temas ambientales tanto desde la perspectiva normativa, a través del derecho ambiental, como las preocupaciones sociales y económicas que los rodean; se analizan los instrumentos internacionales que dieron paso al derecho ambiental y posteriormente algunas corrientes que iniciaron el debate sobre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, específicamente dentro del marco constitucional del Ecuador que en el año 2008 reconoce los derechos de la naturaleza, la importancia de respetarlos y de mantener una relación armónica con ella.

En el segundo capítulo se realiza un análisis descriptivo de las competencias que tiene la Defensoría del Pueblo y la labor que realiza respecto a la protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza desde sus diferentes áreas, como es el manejo de casos, la investigación y la incidencia en política pública, explicando las acciones que se llevan a cabo en cada una de ellas; a través de las diferentes fuentes de información como revisión de documentos, estadística descriptiva de casos y entrevistas efectuadas a funcionarios que trabajan o trabajaron en la Institución. En este capítulo, se hace referencia a los procesos utilizados para gestionar casos sobre posibles vulneraciones de derechos de la naturaleza y ambiente, las causas por las cuales han ingresado y el número de casos recibidos, además de otras acciones emprendidas para velar por el cumplimiento de estos derechos.

En el tercer capítulo se realiza un estudio de casos tramitados en la Defensoría del Pueblo a fin de determinar y caracterizar el trabajo que realiza, cómo se aplican los procesos institucionales y el desarrollo argumentativo de derechos, principalmente de la naturaleza; para lo cual, del universo de casos ingresados a la Institución se escogieron tres que fueron presentados por vulneraciones a la naturaleza en territorio ecuatoriano,

esta selección se efectuó considerando los siguientes parámetros: identificación de casos que después de ser investigados cuentan con una resolución defensorial en la que se reconoce la vulneración de derechos, que tenga impacto en más de tres provincias, que sea de coyuntura nacional o que afecte a varias comunidades o pueblos, y que evidencie los diferentes ámbitos de posibles vulneraciones a la naturaleza como la afectación a sus ciclos vitales, procesos evolutivos, la afectación de la fauna o flora, entre otros. Esto para conocer y comprender los criterios que establece la Defensoría del Pueblo sobre la afectación a la naturaleza y cuáles son las medidas adoptadas en cada caso en coherencia con los derechos que se encuentra consagrados en la Constitución de la República del Ecuador.

Adicionalmente, en este capítulo se mencionan los aportes realizados por la Defensoría del Pueblo a las propuestas de normativa en materia ambiental, y se identifican las limitaciones y debilidades que tiene la Institución para proteger y promover, de manera más garantista, estos derechos.

Finalmente, en las conclusiones del presente documento se establecen los hallazgos encontrados a lo largo de esta investigación que responderán a los cuestionamientos que surgen respecto a la tutela efectiva de los derechos de la naturaleza y el ambiente.

PRESENTACIÓN

Desde los años 70 a nivel mundial empieza a incrementar la preocupación por el detrimento del ambiente y la problemática que surge en torno a él, consecuencia de un desarrollo industrial y extractivo ilimitado, a fin obtener recursos naturales que permitan satisfacer las necesidades de los seres humanos.

Esta preocupación se traslada a espacios internacionales donde a través de Declaraciones como las de Estocolmo (1972) y Río de Janeiro (1992), se busca evidenciar la afectación que causa el ser humano al ambiente y establecer límites admisibles para su intervención. A raíz del cuestionamiento del paradigma antropocentrista bajo el cual se establecen los modelos de desarrollo predominantes, se da el fortalecimiento de movimientos ecologistas y se empieza a debatir sobre la capacidad de la naturaleza para soportar los niveles de explotación por parte del ser humano; y aún bajo una perspectiva antropocéntrica se analiza un nuevo modelo de desarrollo, el desarrollo sostenible, que proteja y conserve el ambiente para las generaciones presentes y futuras.

Con el surgimiento de instrumentos internacionales y del derecho ambiental se establecen límites para el disfrute racional y responsable de la naturaleza, pensada desde el aprovechamiento y beneficio del ser humano. Y a partir del modelo de desarrollo sostenible empieza a tomar fuerza una nueva concepción de la relación entre la naturaleza y el ser humano, en la que ambos son parte de un mismo universo y donde el ser humano forma parte de la naturaleza, bajo la concepción del paradigma biocéntrico.

Esta concepción se fortalece con la cosmovisión de los pueblos y comunidades indígenas en América Latina, principalmente Ecuador que en su nuevo mandato constitucional reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y que éstos tienen una interrelación con los derechos humanos, bajo una misma jerarquía.

En la Constitución del 2008 reconoce los derechos de la naturaleza, a que se respeten sus ciclos vitales, su proceso evolutivos, su reestructura y la restauración de sus ecosistemas; adicionalmente, plantea que los seres humanos tienen derecho a un ambiente sano bajo un equilibrio ecológico y en armonía con la naturaleza, lo que refuerza la protección de la naturaleza como sujeto de derechos.

En ese sentido, y con la intención de salvaguardar y proteger estos derechos la Defensoría del Pueblo, como la institución que promueve y protege los derechos

reconocidos en la Constitución, a partir del año 2010 inicia su labor en la protección de derechos de la naturaleza, así como los derechos del ambiente que ya se atendían anteriormente.

El presente trabajo se propone analizar el desarrollo de los derechos de la naturaleza, el papel que desempeña la Defensoría del Pueblo para la garantizar la protección de estos derechos, así como las actividades que lleva a cabo respecto a este tema, y cuál ha sido su efectividad y los límites en su accionar, partiendo de interrogantes que permitan realizar esta investigación.

Una de esta interrogantes es conocer la razón fundamental por la que la Constitución del Ecuador del año 2008 recoge los derechos de la naturaleza, cuál fue el motivo para plantearlos así: se aprovechó un momento político para hacer una estrategia a fin de captar el apoyo de movimientos activistas ambientales y otros grupos de la población, o se consideró necesario incorporar una innovación respecto a los derechos de naturaleza proponiendo un real cambio en el modelo de desarrollo ecuatoriano que permitiera proteger y garantizar los derechos no solamente de los seres humanos, sino de los seres vivos y los ecosistemas en general que no alcanzó los resultados esperados.

En ese sentido, la falta de institucionalidad e instrumentos jurídicos para la protección efectiva de la naturaleza dan a pensar que en su momento no existió un desarrollo del debate planteado, se definieron las bases para trabajar los derechos de la naturaleza pero no hubo continuidad del proceso de evolución de estos derechos tanto en la legislación como en la creación de entidades que garanticen el ejercicio de estos derechos.

Ante lo cual, se deben plantear nuevos desafíos que permitan sobrellevar las dificultades y continuar con el trabajo desde otras instancias, a fin de sumar a las acciones o estrategias que permitan un mayor posicionamiento de los derechos de la naturaleza.

De igual manera, la Constitución del Ecuador del año 2008, plantea un catálogo de derechos bastante amplio, siendo una de las constituciones más garantistas de América Latina, incluyendo los derechos de la naturaleza, que a nivel regional solamente fueron considerados por Bolivia, que también incorporó estos derechos en su Constitución. Sin embargo, pese a estar detallados dentro del mandato constitucional, la interrogante que surge es si efectivamente son respetados y reconocidos más allá de

estar plasmados en papel; los derechos son indivisibles, irrenunciables, inalienables e interdependientes, por ello, están ligados entre sí, por lo que, cuando se hace referencia a los derechos de la naturaleza no se puede dejar de lado otro tipo de derechos, como derechos colectivos, derecho al agua, derecho a la salud, entre otros.

De ahí que al no contar con la estructura y normas jurídicas suficientes para proteger los derechos de la naturaleza, surge la interrogante sobre cómo se podrán garantizar estos otros derechos que se pueden vulnerar cuando se afecte a la naturaleza, o a su vez si al identificar algún tipo de vulneración a los derechos de la naturaleza se podrá evidenciar también la afectación a otros derechos que se encuentren involucrados, y si es así, ¿podrán ser restituidos o reparados?

Existe a nivel de Estado la capacidad para garantizar los derechos establecidos en la Constitución o esto fue producto de un momento coyuntural en el que se soñó mucho y se construyó poco.

CAPÍTULO I

LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA Y EL MARCO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

La compleja dinámica de la relación del ser humano con su ambiente y su interrelación con otras formas de vida no humanas, ha sido desde siempre un debate sin definiciones claras. Bajo el paradigma antropocéntrico el ser humano es superior a la naturaleza, la domina; esta visión ubica a la naturaleza en una esfera separada de la humanidad.

Desde los griegos hasta la actualidad se presentan dos caminos que alimentan este paradigma: la primera los seres humanos están llamados a participar de la naturaleza y la segunda, la naturaleza fue creada para el disfrute del ser humano y por lo tanto, éste tiene el derecho a disponer de ella de cualquier manera.

Sin embargo, el ser humano también es parte de los componentes que conforman la naturaleza, forma parte de la fauna, pero se destaca por su desarrollo evolutivo, que le ha dotado de destrezas físicas y capacidad de razonamiento, lo que le permite discernir entre lo ético y lo que no lo es. Por lo tanto, no existiría una separación entre ser humano y naturaleza, de no ser por esta ruptura que se produce ante la necesidad de explotarla a fin de satisfacer necesidades de la especie humana, en busca de la perpetuación de su especie; generando relaciones inequitativas y profundizando esta separación. Según Antonio Aledo, “mediante la ciencia y la tecnología se pone a la naturaleza al servicio de la humanidad, lo que a su vez provoca la degradación natural y la desigualdad social”. (Aledo, 2010:14).

La inteligencia, la ciencia y la tecnología han tenido una influencia muy fuerte en este proceso de *desnaturalización*¹ del ser humano, lo que ha generado una serie de problemas éticos, si bien los avances tecnológicos y científicos están ligados al bienestar de la humanidad, también han sido los causantes de contaminación, pérdida de cobertura vegetal y distribución inequitativa de riqueza, generando un modelo de desarrollo socioeconómico que carece de planificación y que no es sostenible.

¹ [...] bajo la lógica de Occidente, la humanidad está sumida en el vivir mejor... El vivir mejor significa el progreso ilimitado, el consumo inconsciente; incita a la acumulación material e induce a la competencia... En la visión del Vivir Bien, la preocupación principal no es acumular. El estar en permanente armonía con todo nos invita a no consumir más de lo que el ecosistema puede soportar... el vivir bien no puede concebirse sin la comunidad. Irrumpe para contradecir la lógica capitalista, su individualismo inherente, la monetarización de la vida en todas sus esferas, la desnaturalización del ser humano y la visión de la naturaleza como un recurso que puede ser explotado, una cosa sin vida, un objeto a ser utilizado (Huanacuni, 2010:32).

Tanto el análisis del antropocentrismo, desarrollo sostenible y biocentrismo, como principales paradigmas de la relación del ser humano con la naturaleza, permiten tener argumentos suficientes para establecer una relación de pertenencia a ella, lo cual ha sido sustentado ampliamente desde la cosmovisión de los pueblos indígenas que promulga un sentido de inclusión a la naturaleza, por ello “la relación con el resto de especies animales y vegetales es de respeto, de complementariedad, de necesidad, de verdadera sostenibilidad” (Morales, 2012:13).

Discusión sobre la relación ser humano – naturaleza

La separación entre el ser humano y la naturaleza se remonta a la época de la colonización entre los siglos XV y XIX, tanto los descubrimientos y las conquistas de nuevas tierras favorecieron la idea de que un mundo social debe imponerse sobre un mundo natural incluyendo dentro de este a las poblaciones ancestrales que fueron colonizadas. A partir de entonces, se fue delimitando una división entre ambos mundos y por ende se configuró la ideología del control y el dominio del ser humano sobre su entorno, esta relación quedó condicionada al conocimiento y manipulación de la naturaleza.

Esta separación está ligada a procesos de dominación del ser humano sobre el ambiente, provocando la cosificación, fragmentación y cuantificación de lo natural, que a partir del desarrollo científico propone la expansión de la sociedad capitalista. Puesto que el capitalismo mercantiliza la naturaleza y la transforma en un objeto para el uso y aprovechamiento del ser humano.

De igual manera, el discurso de la modernidad produjo una ruptura entre la sociedad y la naturaleza, en la que esta última fue vaciada de valor y de sentido; la necesidad de entender la relación entre la sociedad y la naturaleza como un problema histórico fue planteada por Marx. Para el marxismo tanto la sociedad como la naturaleza se encuentran vinculadas por el trabajo, que a su vez está determinado por el nivel de desarrollo de las fuerzas productivas.

Sin embargo, la relación sociedad-naturaleza no debería ser concebida solamente desde una sociedad pensada como mercado, la naturaleza como base de los recursos y el

vínculo entre ambas como el trabajo o el consumo y definir así la problemática de la dominación que la ha caracterizado, esta relación involucra también la organización social que si bien está vinculada a la organización productiva no se limita solamente a esta última, abriendo el camino a otras corrientes de pensamiento más allá de la economía del desarrollo, como la ecología política que aborda los problemas de exclusión, distribución y justicia como aspectos centrales en la relación existente entre el ser humano y la naturaleza.

Uno de los debates planteados dentro de la discusión sobre la relación entre el ser humano y la naturaleza está en el reconocimiento de los valores intrínsecos de esta última y es a partir de este reconocimiento que pasa a ser sujeto de derechos, dejando de lado la presunción de que ésta se encuentra al servicio del ser humano, por lo que se plantea una ruptura de la visión antropocéntrica y de la modernidad concebida desde un paradigma biocéntrico, a partir del cual se propone la redefinición de conceptos como el de ciudadanía y ambiente.

Como lo menciona Gudynas:

Las posturas convencionales sobre la Naturaleza la conciben como un conjunto de objetos que son reconocidos o valorados en función de las personas. Los valores son brindados por el ser humano, y sus expresiones más comunes son, por ejemplo, la asignación de un valor económico a algunos recursos naturales o la adjudicación de derechos de propiedad sobre espacios verdes. Esta es la postura antropocéntrica donde la Naturaleza no tiene derechos propios, sino que éstos residen únicamente en las personas (Gudynas, 2010:48).

Es así, que únicamente el ser humano puede otorgar valores a la naturaleza y decidir sobre su administración y uso, postura que es propia de la modernidad y que ha tomado relevancia ante los cambios que han surgido en el ambiente como la desaparición de ecosistemas y especies, y la necesidad de asegurar el uso de recursos naturales para el desarrollo económico o por el contrario cuando está en riesgo la salud del ser humano. De tal manera que la naturaleza ha sido fragmentada, dividiendo sus elementos en aquellos que son útiles e inciden en la vida del ser humano y aquellos que son invisibilizados, perdiendo su importancia, desde una perspectiva netamente instrumental, expresada en el valor de uso o de cambio.

Esta concepción de valor de uso o de cambio plantea que la naturaleza tiene un precio, ya que se considera como un bien o servicio que se encuentra a disposición del ser humano; como lo describe Gudynas “Una y otra vez se insiste en opciones de

gestión ambiental basadas en el «capital natural», donde la protección de los seres vivos no es un asunto de derechos, sino que debería ser fundamentada por su relevancia económica” (Gudynas, 2010:49).

Por lo que, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto, como ya se mencionó anteriormente, plantea la ruptura de la visión antropocéntrica, asociada al reconocimiento del valor objetivo de las especies y de los ecosistemas, estableciendo que existen atributos de ella que son independientes del ser humano y existen aún en ausencia de éste; aun cuando la especie humana deje de existir tanto los animales como las plantas continuarán con su proceso evolutivo y sus ciclos vitales, manifestando el valor que tienen independientes al ser humano.

Esta perspectiva biocéntrica recupera los valores intrínsecos de la naturaleza y es independiente a la utilidad que el ser humano considere que puede tener y se aleja de la visión instrumental del ambiente, “el biocentrismo no niega que las valoraciones parten del ser humano, sino que insiste en que hay una pluralidad de valores que incluye los valores intrínsecos” (Gudynas, 2010:50).

Al reconocer los valores intrínsecos que tienen el ambiente y los seres vivos más allá de la utilidad que tienen para el ser humano, la naturaleza se convierte en sujeto y por tanto al ser sujeto también tiene derechos y por ende se generan responsabilidades para su protección. Esto no implica sobreponer a la naturaleza sobre el ser humano, por el contrario pretende una igualdad biocéntrica entre ambos, de tal manera que tengan igual derecho de ser protegidos y respetados, tampoco implica la imposición de una naturaleza intocada, es decir, no intervenir en ella o aprovechar los recursos para satisfacer las necesidades vitales.

Los derechos de la naturaleza reconocen que cada especie debe aprovechar su entorno para llevar adelante sus procesos vitales, y lo mismo se aplica al ser humano... Surgen nuevas condiciones de viabilidad a ese aprovechamiento, en tanto este debe ser realizado de manera que no se destruyan ecosistemas o se extingan especies...Es posible utilizar sosteniblemente los recursos naturales y aprovechar los ecosistemas ajustándonos a los propios ritmos de la naturaleza, a las tasas de reproducción de las poblaciones o a las capacidades de los ecosistemas de enfrentar y amortiguar los impactos humanos (Gudynas, 2011:261- 262).

Una de las limitaciones que surge para el reconocimiento de la naturaleza como sujeto se debe a que por sí misma no puede expresar abusos o injusticias, solo el ser humano puede establecer cuestionamientos dentro de una escala de valores que incluso pueden

ser morales y la naturaleza no es un agente moral puesto que no puede debatir sus escalas de valores o preferencias morales.

Ante esta argumentación se planteó que “algo es correcto cuando tiende a preservar la integridad, la estabilidad y la belleza de la comunidad biótica; es incorrecto cuando tiende a lo contrario” (Gudynas, 2010:63). Esta postura se cristalizó en la denominada ecología profunda y otras corrientes similares, defendiendo los valores intrínsecos de la naturaleza, sus ciclos vitales y procesos evolutivos, y rompiendo con la visión antropocéntrica, de hecho desde las posturas de algunos pueblos indígenas que proponen que “el dualismo del antropocentrismo es suplantado por redes relacionales que integran en igual jerarquía a distintos seres vivos u otros componentes del ambiente (Gudynas, 2010:64).

Es así que, las distinciones realizadas en la modernidad desaparecen, puesto que, tanto el ser humano como la naturaleza son agentes morales, integrantes de un mismo entorno y son sujetos de derechos, existen comunidades tanto sociales como ecológicas, aun cuando tienen diferentes configuraciones de acuerdo a como estén compuestas, es decir por ejemplo si se encuentran en ellas seres vivos, elementos inanimados y como se interrelacionan sus capacidades físicas o de ser el caso afectivas o cognitivas.

Bajo este nuevo reconocimiento, no se puede aceptar el aprovechamiento excesivo de los recursos naturales, sino como ya se mencionó anteriormente para cubrir necesidades vitales, esta es una visión desarrollo enfocado en las personas y no en el crecimiento económico, para lo cual son necesarios cambios sustanciales en los diferentes tipos de desarrollo. Según Gudynas “son los humanos los que tienen la capacidad de adaptarse a los contextos ecológicos, y no se puede esperar que las plantas y animales se adapten a las necesidades de consumo de las personas” (Gudynas, 2010:66). Por lo tanto las formas de aprovechar los recursos naturales cambian asegurando la conservación de los ecosistemas y sus especies.

En esa misma línea Guimarães plantea una economía de postrecimiento “en la medida que se logre preservar la integridad de los procesos naturales que garantizan los flujos de energía y de materiales en la biosfera y, a la vez, se preserve la biodiversidad del planeta” (Guimarães, 2003:18), para lo cual será necesario otorgar a las especies el mismo derecho ontológico a la vida, cambiando la visión antropocéntrica por el biopluralismo.

Esto propone un camino hacia una nueva organización de la sociedad, en tanto respeta la naturaleza y permite el uso de los recursos naturales tomando en cuenta la regeneración de los mismos, de tal manera que la naturaleza tenga una capacidad de carga y resiliencia que impida su irreversible deterioro por la afectación que le causa el ser humano.

Reconocer a la naturaleza como sujeto de derechos propone una ruptura de la perspectiva de acumulación del capital y de su hegemonía ideológica e inicia una lucha contra un sistema-mundo capitalista que ha contribuido a la destrucción del ambiente, y propone un cambio de paradigma que rompe con un sistema que privatiza los recursos naturales en función de intereses económicos desconociendo que la naturaleza es el único espacio de vida y plantea un modelo distinto al que está dominado por el capital, esto “constituye la apertura a nuevas formas de relaciones de vida, a la recuperación del derecho de relación con la Madre Tierra y la sustitución de la acumulación ilimitada individual de capital por la recuperación integral del equilibrio y la armonía con la Naturaleza” (Huanacuni, 2010:13).

Sin embargo, desde la sociedad moderna se ha planteado que los problemas ambientales solo existen cuando son socialmente aceptados, si bien no niega una realidad externa a lo social ni la base de los problemas ambientales, propone que cada sociedad establece parámetros normativos sobre los niveles de afectación ambiental que son aceptables, cuando estos son superados se traza una problemática social sobre los temas ambientales, los conflictos socioambientales y sus consecuencias, y es a partir del surgimiento de estas preocupaciones por la degradación ambiental que empieza a tomar relevancia la protección del ambiente, la conservación de la naturaleza y los ecosistemas, lo que posteriormente dará cabida a la discusión sobre la ruptura de la visión antropocéntrica y el paso al reconocimiento de la naturaleza como sujeto al igual que el ser humano.

Degradación ambiental y los límites de la naturaleza

En el último siglo, los daños ambientales que se han producido y las consecuencias de éstos en la naturaleza han captado la atención a nivel mundial, dando lugar a diversas

reacciones concretadas en propuestas y surgimiento de movimientos o ideologías verdes² para reclamar el respeto por la naturaleza.

A partir de los años 70 se empieza a cuestionar el problema ambiental debido al creciente y evidente deterioro del entorno, cuya causa principal ha sido el accionar del ser humano; la naturaleza se convierte en un tema de investigación, obteniendo el interés de la comunidad científica internacional, que busca la concienciación de la necesidad inminente de tomar medidas para el uso responsable del ambiente y reducir la degradación de la naturaleza que atenta no solamente a las condiciones de vida en el planeta sino también la permanencia de seres vivos en él.

Fundamentalmente, la atención se ha centrado en dos cuestiones esenciales: la influencia del ambiente, sus modificaciones sobre los seres humanos, sus conductas y actitudes; y la influencia e impacto del ser humano sobre el entorno, las conductas degradantes, las concepciones y modos de vida en general. Los dos enfoques tienen un denominador común que es la relación ser humano y la naturaleza.

En un inicio la atención se enfocó en cuestiones tales como la conservación de los recursos naturales, la protección de la flora y la fauna, entre otros. Paulatinamente, se han incorporado a este concepto, las dimensiones socioculturales, políticas y económicas, las cuales son necesarias para entender las relaciones del ser humano con su ambiente.

El punto focal de preocupación se genera por el incremento del desarrollo industrial y extractivo, frente a estos hechos se comprueba científicamente la ruptura de los ciclos naturales, lo que desencadena graves consecuencias como el efecto invernadero y el calentamiento global.

Cartay que menciona que:

La crisis ecológica ha develado una relación moral con la naturaleza, por lo que se hace necesario analizar las distintas propuestas que se formulan en torno a la comprensión del hombre consigo mismo y con el mundo que lo rodea. Dada la variedad y complejidad de esta relación, a lo largo del tiempo y en diversas culturas y, particularmente en el mundo occidental desde hace varios años,

² La concienciación sobre los problemas ecológicos comenzó a partir de libros como "Los Límites del Crecimiento" de 1972, donde se menciona el proceso de agotamiento de los recursos naturales y la contaminación del ambiente provocada por el hombre. Surgen entonces movimientos ecologistas a nivel mundial con fines políticos y sociales que defiende la protección del ambiente, desde planteamientos ecocéntricos, dando prioridad a los ecosistemas y a las especies sobre los individuos; estos movimientos están unidos por el compromiso para mantener la salud del ser humano en equilibrio con los ecosistemas, siendo el ser humano parte de la Naturaleza y no un ser separado de ella.

científicos, juristas, religiosos y filósofos se vienen planteando las implicaciones que como problema moral esa relación genera, no sólo en la intersubjetividad humana — centro de nuestros códigos morales y jurídicos tradicionales — sino que comienzan a hablar de la naturaleza como objeto directo de los deberes humanos y como sujeto de derechos (Cartay, 2011:245).

Los ecologistas plantean un cambio de perspectiva en el que la naturaleza es fuente de toda racionalidad, donde el ser humano pertenece a la tierra y no como anteriormente se pretendía que la naturaleza responda al ser humano. Bajo este precepto el ser humano deja de ser la medida de todas las cosas y converge con el resto del universo, definiéndose como un ser vivo y como lo menciona Cartay desde el punto de vista jurídico “supone el reconocimiento de una personalidad y el conferimiento de derechos subjetivos” (Cartay, 2011:247).

Meyer Abich por su parte menciona “la constitución de un Estado natural, dentro del cual quedaría consagrada la igualdad de derechos de todos los miembros de la comunidad jurídica natural” (Abich, citado en Cartay, 2011:247).

A partir de los cuestionamientos sobre la afectación al ambiente, se empieza a desarrollar y a evolucionar el derecho, desde la preocupación de la conservación de las especies, que aún mantiene una visión antropocéntrica, hasta la protección de otros componentes de la naturaleza como la biodiversidad, el clima, etc.; además se determina la existencia de un vínculo social, la responsabilidad y obligaciones del ser humano, y se plantea la necesidad de establecer límites.

Desarrollo del Derecho Ambiental

El derecho ambiental se desarrolló como una respuesta a la necesidad de continuar con la extracción de recursos naturales pero desde un marco de responsabilidad, racionalidad, sostenibilidad y protección del ambiente.

Dentro del Derecho se podría llamar como lo menciona Zaffaroni “el ambientalismo jurídico” aún cuando esta definición no avanzó hasta el reconocimiento del ambiente como sujeto de derechos diferenciado del ser humano. “El ambientalismo pasó al campo jurídico dando lugar al desarrollo de una nueva rama del derecho, el derecho ambiental” (Zaffaroni, 2011:11). A su vez el derecho ambiental puede caer en

materia administrativa o penal, paralelamente a nivel internacional se emiten convenios, declaraciones que llevan el derecho ambiental al plano internacional muy vinculado a los derechos humanos.

Se asocia el derecho ambiental a los derechos colectivos o derechos humanos, puesto que se reconoce al ambiente como un bien y se enmarca dentro del derecho del ser humano a utilizarlo de manera racional y sostenible. Por ello, es complejo que la ecología como ciencia sea compatible con la rama del derecho puesto que fueron concebidos desde diferentes paradigmas, la primera desde lo ecocéntrico y el segundo desde el antropocéntrico. La Ecología reclama conceptos globalizadores y condiciones evolutivas de ecosistemas y biosferas, mientras que el derecho responde con criterios fijos y categorías que establecen límites y fronteras.

En el marco del derecho ambiental, la naturaleza no se considera como sujeto, éste se fundamenta principalmente en la apropiación de bienes y responde a una ética y moral, distinta a la que propone la generación de los derechos de la naturaleza como sujeto, lo que plantea cuestionamientos respecto a los derechos de los seres humanos y de los animales: sí estos seres vivos tienen derechos porque la naturaleza no debería tenerlos; lo que ha incentivado debates filosófico – morales.

La Filosofía del derecho empieza a cuestionar lo establecido bajo los parámetros del ser y el deber, la causa y el fin, y los replantean nuevamente anclando a éstos un análisis diferente desde el respeto, la responsabilidad, la solidaridad con el ambiente que no solamente responde al ser humano sino a todo el planeta.

Marco Internacional

En 1948 se aprobó la Declaración Universal de Derechos Humanos³, después de la Segunda Guerra Mundial y de varios intentos anteriores para reconocer a nivel internacional el respeto por los derechos humanos; si bien en esta Declaración no se menciona expresamente al ambiente si establece los derechos esenciales como el derecho a la vida, a la salud, a la alimentación, a la paz, entre otros, estos derechos fundamentales están totalmente vinculados al ambiente, espacio en el que se

³Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948.

desenvuelve el ser humano e implícitamente se hace referencia al derecho a un ambiente sano.

La Declaración proclama, los derechos inherentes a todos los seres humanos:

La ignorancia y el desprecio de los derechos humanos han resultado en actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad, y la llegada de un mundo donde los seres humanos gocen de libertad de expresión y creencia y sean libres del miedo y la miseria se ha proclamado como la más alta aspiración de la gente común... Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948).

Los países miembros de las Naciones Unidas se comprometieron a trabajar juntos para promover los 30 artículos de los derechos humanos, muchos de estos derechos en la actualidad son parte de las leyes constitucionales de países democráticos.

Posteriormente en 1966 se suscribió el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁴, donde ya se menciona el derecho a un adecuado nivel de vida, a la comida, al agua y la necesidad de mejorar el ambiente humano, así como eliminar el hambre en el mundo.

Todos los seres humanos dependen del ambiente en el que viven, un ambiente saludable y sostenible que es necesario para el pleno disfrute de sus derechos. Sin el cual no se puede vivir en un nivel acorde con unas condiciones mínimas de dignidad humana.

Sin embargo, es con la aprobación de la primera Convención sobre el Medio Ambiente Humano, en la que se emitió la Declaración de Estocolmo (1972), que reconoce el derecho fundamental del ser humano a la libertad, igualdad y disfrute de condiciones adecuadas de vida en un medio ambiente de calidad; esta declaración marca el inicio de una nueva concepción del derecho y de la naturaleza, y es el resultado del trabajo de un movimiento ambientalista (Verde) preocupado por los problemas que se empezaron a evidenciar en aquella época.

Si bien, esta declaración reconoce la enorme capacidad del ser humano para transformar su entorno, basado en el uso de la ciencia y la tecnología, también reconoce que estas transformaciones no siempre se hacen de manera constructiva. Ese mismo poder de transformación puede causar incalculables daños si se utiliza irracional o equivocadamente, como la contaminación del agua, del aire, de la tierra, el agotamiento

⁴ Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entró en vigor el 3 de enero de 1976.

de recursos naturales y la destrucción de la naturaleza.

Este análisis sin duda logró visibilizar el problema ambiental y aún cuando se establecieron mínimos normativos, se mantuvo la visión antropocéntrica bajo la cual el ser humano es la centralidad del todo. “El hombre es a la vez obra y artífice del medio ambiente que lo rodea [...] La protección y mejoramiento del medio ambiente humano es una cuestión fundamental que afecta al bienestar de los pueblos y al desarrollo económico del mundo entero” (Declaración de Estocolmo, 1972).

Esta Declaración marcó una línea de pensamiento que se enfoca en dos ideas fundamentales. La primera, que la humanidad es la especie más importante del planeta, el ser humano promueve el progreso social, crea riqueza, y desarrolla la ciencia y la tecnología; lo que permite entender por qué el derecho ambiental tiene muy poco que ver con la protección de la naturaleza. La segunda, que el bienestar solamente se alcanzará a través del desarrollo, aunque la degradación ambiental sea intrínseca a él.

Sin embargo, es a partir de la Declaración de Estocolmo que el derecho ambiental empieza a evolucionar y a tener un desarrollo conceptual tanto a nivel normativo como en su doctrina, que es acogida en la mayoría de países a nivel mundial; el derecho ambiental tiene como objeto proponer reglas, límites y prohibiciones para el trato adecuado del ambiente.

Ramiro Ávila plantea que:

A la par del derecho ambiental, se ha desarrollado también una protección (represión) extra, que es la rama penal-ambiental. Se ha considerado que el daño producido al medio ambiente debe tener una protección extraordinaria. Por un lado, podría pensarse que el medio ambiente se ha convertido en un bien jurídico digno de respuesta penal; por otro, podría discutirse sobre la efectividad de este severo mecanismo para producir cambios de conducta y la proporcionalidad en el uso de penas, particularmente la privación de la libertad, con relación al daño que produce la conducta considerada delictiva (Ávila, 2011:65).

Posterior a la Declaración de Estocolmo, desde el derecho internacional se da otro paso adelante, la Comisión Internacional sobre Medio Ambiente y Desarrollo, creada por la Organización de Naciones Unidas elaboró el informe denominado “Our Common Future” traducido como “Nuestro Futuro Común” (1987), con la que se instituye el principio de desarrollo sostenible.

Éste, también conocido como el Informe Brundtland presenta una visión crítica de la sobreexplotación de los “recursos naturales” traducida en los modos de producción y

consumo imperantes en la época, aplicados por los países industrializados e imitados por los países en desarrollo. De igual manera, establece que gran parte de los modelos de desarrollo son los causantes del deterioro ambiental, que incluye incremento de la pobreza, vulnerabilidad y degradación de los ecosistemas, y surge de él la propuesta de un nuevo modelo de desarrollo, que busca una distribución equitativa de los recursos naturales, mediante restricciones ecológicas y restricciones éticas.

Luego, en base al citado informe, se organizó la Cumbre de la Tierra en el año 1992, donde se emite la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en la que se establece que “Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza” (Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, 1992).

A partir de esta Declaración surge la premisa del desarrollo local sustentable, mediante la Agenda 21⁵, que es una Estrategia Global que propone actuar localmente, aplicando políticas sociales, económicas, culturales y ambientales, dentro de su jurisdicción, orientada a lograr el desarrollo sostenible; la agenda a ser aplicada en cada uno de los países miembros debía buscar tres objetivos, la sostenibilidad ambiental, la justicia social y el equilibrio económico.

Con esta Declaración como punto de partida se incorpora a la naturaleza dentro de la concepción jurídica de los derechos humanos, convirtiéndose en un instrumento vinculante para establecer obligaciones a los Estados en cuanto a la protección del ambiente, teniendo tal fuerza que ocasionó en los años 90 que varios países de América Latina recojan en sus constituciones y normativa interna el derecho del ser humano a un ambiente sano, lo que fue considerado como un gran avance en la defensa del ambiente.

Sin embargo, aún con la Declaración y la inclusión del derecho al ambiente sano en la normativa de cada país se sigue considerando a la naturaleza como un medio para la existencia del ser humano, se evidencia su importancia y requiere protección en la medida en que pueda continuar beneficiándolo, manteniendo la misma visión de centralidad y superioridad del ser humano sobre la naturaleza.

⁵ Agenda 21, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, y la Declaración de Principios para la Gestión Sostenible de los Bosques se firmaron por más de 178 países en la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (UNCED), que tuvo lugar en Río de Janeiro, Brasil entre el 3 y el 14 de junio de 1992.

Hasta entonces, estos instrumentos internacionales solamente engloban el concepto de derecho a un ambiente sano, por el cual la naturaleza es únicamente un recurso destinado a la satisfacción de necesidades humanas; y no es motivo suficiente para desalentar su sobreexplotación, por el contrario supone que la investigación científica y el desarrollo tecnológico permitirán mantener a largo plazo el ambiente tanto para las generaciones presentes como futuras.

Desde el ámbito jurídico la sostenibilidad es uno de los principios del derecho ambiental, conceptualizado como principio de acción sostenible, que se define como:

La necesidad de utilizar de manera racional los recursos naturales, alude a la incidencia que tienen, o deberían tener las leyes ambientales sobre las conductas humanas. La palabra sostenible pretende ser el reflejo de una política y una estrategia de desarrollo económico y social continuo, que no vaya en detrimento del ambiente ni de los recursos naturales (Jaquenod, 2004:456).

En la práctica el desarrollo sostenible no ha sido totalmente descifrado y más aún se ha tornado confuso, puesto que por una parte alienta el modelo de desarrollo a través de uso racional de los recursos naturales y por otra promulga la protección ambiental, ante ello Leff afirma que:

El discurso de la sostenibilidad monta un simulacro que, al negar los límites del crecimiento, acelera la carrera desenfrenada del proceso económico hacia la muerte entrópica. La racionalidad económica desconoce toda ley de conservación y reproducción social para dar curso a una degradación del sistema, que desborda toda norma, referente y sentido para controlarlo (Leff, 2010:4).

Para Leff el concepto de desarrollo sostenible no toma en cuenta los límites dentro de los cuales operan los ecosistemas y tampoco considera los límites del crecimiento económico; cuando se refiere a la muerte entrópica, la menciona en principio respecto al aspecto económico y posteriormente de la naturaleza, por la disociación que existe entre economía y conservación.

Para alcanzar un desarrollo sostenible debe existir una concepción respecto a la protección efectiva de la naturaleza, de la cual la especie humana forma parte, por tanto es necesario redefinir la relación ser humano – naturaleza, a fin de llegar a un punto de equilibrio donde los impactos que genera o generaría la especie humano sobre la naturaleza sean reducidos y que además se considere la capacidad de regeneración de los ecosistemas degradados.

El desarrollo sostenible no ha sido la solución a los problemas ambientales y

guarda estrecha relación con la visión antropocéntrica, que finalmente busca la satisfacción de las necesidades humanas de las generaciones presentes como futuras, por tanto esta definición no es global ni mucho menos ecosistémica, puesto que en la práctica como ya se mencionó no se ha considerado límites de crecimiento económico, capacidad de resiliencia del ecosistema y ciclos de regeneración de la naturaleza, mostrando una vez más la superioridad del ser humano frente a la naturaleza, en una suerte de disociación que se profundiza por el consumismo.

El derecho ambiental internacional continúa en desarrollo y construcción permanente; y a partir de estas consideraciones se establece que no existe una disociación entre ser humano y naturaleza, desde un punto de vista ecológico existen relaciones e interrelaciones entre el ser humano y los demás integrantes del ecosistema, incluso en las más grandes ciudades existen estas relaciones.

Derecho a un Ambiente Sano

El derecho a un ambiente sano es un derecho humano, que propugna la necesidad de vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, para su goce efectivo y para el efecto, el derecho ambiental establece normas coercitivas y éticas en declaraciones, instrumentos internacionales, constituciones, leyes, reglamentos, etc.

La idea de ambiente sano prevé que la investigación científica y el desarrollo tecnológico permitirán a largo plazo, mantener en buenas condiciones el medio en que las presentes y futuras generaciones desarrollan sus actividades. El sistema regional de derechos humanos también ha desarrollado contenido del derecho a vivir en un ambiente sano, desde la misma perspectiva antropocéntrica.

El derecho ambiental es preventivo, si bien se apoya principalmente en normas que sancionan, su objetivo es la prevención, es sistémico, proporciona normas de protección efectivas para el ambiente, considerándolo como un sistema. Es interdisciplinario, se fundamenta en diversas disciplinas científicas y jurídicas, a fin de normar actividades humanas, realizar investigaciones y emitir pronunciamientos, por ello considera parámetros técnicos y científicos, que señalan umbrales dentro de los cuales se pueden realizar actividades, disminuyendo el nivel de impacto a los recursos naturales y a los seres humanos.

Los principios del derecho ambiental recogen en forma esquemática las

orientaciones fundamentales de este derecho. Pueden ser considerados como la respuesta que da la sociedad para proteger el entorno natural y el desarrollo sostenible de las distintas regiones que conforman el planeta. Estas normas permiten otorgar seguridad jurídica y protección legal a las estrategias de conservación y de desarrollo sostenible de un ordenamiento jurídico.

Reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos

Hace ya tres décadas Godofredo Stutzuin propuso la necesidad de establecer derechos a la naturaleza, a partir de lo cual planteó que la naturaleza sea el nuevo sujeto de derechos (Stutzuin, 1984:97), sin embargo, internacionalmente no se han desarrollado criterios al respecto, aún cuando si se ha visto plasmado el progreso en relación con el ambiente sano.

En el ámbito internacional no se ha desarrollado la figura de los derechos de la naturaleza, a excepción de Bolivia que incorporó en su legislación los derechos de la Madre Tierra y la importancia que tiene al ser considerada como el “sistema viviente dinámico conformado por la comunidad indivisible de todos los sistemas de vida y los seres vivos interrelacionados, interdependientes y complementarios, que comparten un destino común” (Manual de Normas y Jurisprudencia de Derechos de la Naturaleza y Ambiente, 2013).

Estas concepciones se acercan al paradigma biocéntrico que considera al ser humano como parte de la naturaleza, ya que existe pertenencia y complementariedad; “la naturaleza está conformada por dos componentes, el biótico y el abiótico, además de ellos, forman parte de la misma las complejas relaciones de complementariedad existentes entre ambos, cuyo fin es la consecución de la vida en el Planeta” (Sarmiento, 2000:19); en este sentido el ser humano es una especie que se encuentra dentro del componente biótico.

Este paradigma se apoya en una ética ambiental, sustentada en una nueva relación naturaleza - ser humano que surge a partir de la reflexión acerca de los daños ocasionados a la naturaleza, con la finalidad de que existan cambios profundos de pensamiento y de acciones de respeto a ella.

El ser humano establece relaciones e interrelaciones con el resto de seres vivos y con el medio físico, los derechos de la naturaleza surgen desde un paradigma biocéntrico que afirma de una manera categórica que el ser humano no está solo en la naturaleza, que promueve el respeto a todos los integrantes de los ecosistemas y que se sustenta en la dependencia y pertenencia a la naturaleza.

“La naturaleza posee un valor por sí misma, con independencia de los beneficios que pueda proveer, tanto a las generaciones humanas presentes como a las futuras” (Aledo, 2010:17), el reconocimiento de un valor intrínseco es el punto de partida para evidenciar mecanismos de protección eficaces a favor de la naturaleza, puesto que ha sido una preocupación histórica su contaminación, sobreexplotación y protección.

El concepto actual de naturaleza está relacionado con la Hipótesis Gaia, propuesta por James Lovelock, quien postula que la tierra es un gran organismo que se autorregula frente a los cambios, con la finalidad de mantener la vida (Lovelock, 2007:51). Si bien, Gaia es una hipótesis, es necesario establecer que científicamente la naturaleza opera como un solo gran sistema que tiene vida y que da vida, donde cada una de sus partes se encuentra en íntima relación de dependencia.

En el planeta existen muchos ecosistemas, de acuerdo a la ecología una especie que ocupa un ecosistema cumple funciones específicas y entabla relaciones con otras especies que también forman parte de ese ecosistema, bajo un principio de complementariedad e interdependencia entre especies, del cual resulta una relación de equilibrio y respeto con su entorno, tomando lo que necesita y respetando la capacidad de regeneración de los ecosistemas.

La naturaleza es un solo organismo sujeto de protección y derechos, forman parte de ella varios componentes, desde microorganismos hasta macrosistemas, cada uno con funciones específicas y complementarias, donde todo este engranaje de componentes y funciones se sustenta en los ciclos biogeoquímicos y mantiene procesos evolutivos, cuyo fin es la consecución y el mantenimiento de la vida (Morales, 2012:23).

Sin embargo, no es correcto conceptualizar a la naturaleza desde una visión exclusiva del conocimiento occidental, es importante señalar cuál es la cosmovisión ancestral de la Pachamama o Madre Tierra, a fin de conceptualizar a la naturaleza desde un ámbito local. Existe un fuerte vínculo entre pueblos indígenas y la naturaleza, generalmente persiste el sentido de pertenencia a la madre tierra.

Desde las civilizaciones precolombinas se define al cosmos como una comunidad de seres que se encuentran relacionados entre sí, y se fundamenta en el respeto a todos los integrantes del universo, entendiéndose que el ser humano es parte del mismo. “Para las Nacionalidades, la Pachamama es el elemento irrenunciable, sinónimo de vida, considerada como la casa del ser humano; en cambio, para la ciencia occidental es “conocimiento y poder”, es un elemento inerte que tan solo es considerado para su usufructo” (CODENPE, 2011:20).

La protección ambiental en el Siglo XX estuvo relacionada al tipo de daño ambiental y la indemnización, sin embargo la incorporación de legislación en temas ambientales no ha sido suficiente; se establece inicialmente el concepto de ambiente, no el de naturaleza, evidenciando una marcada superioridad del ser humano frente a la naturaleza, por tanto se requerían mecanismos de protección de la naturaleza dispuestos en cuerpos legales nacionales y regionales.

Desde el punto de vista de Stutzin el derecho ambiental se concibe como un conjunto de normas para defender el medio ambiente humano (Stutzin, 1984:101), en este sentido, desde el derecho se mantiene el paradigma antropocéntrico para proteger el ambiente como pertenencia del ser humano, sin embargo, también trata de hacerse extensivo y tomar la visión biocéntrica a fin de proteger el resto de componentes de la naturaleza.

En ambos casos el sentido es la protección ambiental considerando adicionalmente el derecho al desarrollo, por tanto gran parte de la normativa ambiental tiene este enfoque dual, que en la práctica resultó una limitante para la protección efectiva de la naturaleza, prueba de ello es el incremento de la conflictividad generada por razones de su explotación y/o contaminación, esto no quiere decir que el derecho ambiental haya sido ineficaz, por el contrario, desde su surgimiento ha evolucionado jurídicamente y sea convertido en el medio a través del cual la naturaleza se ha transformado ideológicamente desde un objeto hasta un sujeto de protección.

Los instrumentos internacionales de derecho ambiental han sido un gran avance, en algunos de ellos se deja de lado el paradigma antropocéntrico, y asumen la protección de la naturaleza, como son: Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), Convención Sobre Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves

Acuáticas (RAMSAR), Convenio de Diversidad Biológica (CDB), Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, Convención Sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS), éstos como algunos ejemplos donde se identifican componentes específicos de la naturaleza a ser protegidos.

En este contexto, surge una innegable preocupación por lo no humano, es decir por ecosistemas y biodiversidad, por tanto, se empiezan a reconocer derechos a sujetos que no son seres humanos; cabe destacar el aporte de la Carta Mundial de la Naturaleza (1982)⁶, que propone una ruptura ideológica de superioridad del ser humano sobre la naturaleza y asume la importancia de los ecosistemas para la vida en general, esta ruptura se extiende al uso de los componentes de la naturaleza y para ello establece que el ser humano deberá actuar con ética frente a la naturaleza.

Por lo tanto, la naturaleza no le pertenece al ser humano, el ser humano pertenece a la naturaleza, por ello, la naturaleza no debe ser considerada como un medio, pues en su esencia es un fin, y es por tanto un sujeto de derechos; se debe considerar que la protección de la naturaleza asegura su uso intergeneracional desde una perspectiva completa de desarrollo sostenible.

El reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es un proceso de evolución gradual, así como lo fue la incorporación de la protección del ambiente, en calidad de bien, dentro del derecho posterior a la Declaración de Estocolmo. Sin bien, actualmente carece de fuerza jurídica obligatoria, su objetivo consiste evidentemente en adquirirla mediante leyes nacionales que incorporen su protección efectiva

Para Zaffaroni reconocer la existencia de sujetos de derecho no humanos en el derecho ambiental no es sencillo, pues con ello se pone en seria crisis el concepto

⁶Instrumento de derecho ambiental no vinculante, emitido por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1982. Principalmente establece que “La especie humana es parte de la naturaleza y la vida depende del funcionamiento ininterrumpido de los sistemas naturales que son fuente de energía y materias nutritivas [...] a) Toda forma de vida es única y merece ser respetada, cualquiera que sea su utilidad para el hombre, y con el fin de reconocer a los demás seres vivos su valor intrínseco, el hombre ha de guiarse por un código de acción moral, b) El hombre, por sus actos o las consecuencias de éstos, dispone de los medios para transformar a la naturaleza y agotar sus recursos y, por ello, debe reconocer cabalmente la urgencia que reviste mantener el equilibrio y la calidad de la naturaleza y conservar los recursos naturales”

tradicional de derecho. “La objeción de Ferrater Mora no es gratuita: si reconocemos que tienen derechos los animales, no vemos por qué no reconocérselos a las montañas, a los ríos, etc., y de este modo no sabremos más de qué estamos hablando” (Zaffaroni, 2011:13).

El carácter de sujeto encuentra sentido en lo relacional. Según Falcón y Tella el derecho “concebido en su sentido subjetivo es un contenido de la relación jurídica. [...] como primer elemento de toda relación jurídica, se encuentran los sujetos entre los que se da. A dichos sujetos se les llama también titulares de la relación jurídica” (Falcón y Tella 2004:221).

Es decir que, el carácter de sujeto está dado por la titularidad de derechos que se tiene en el marco de una relación jurídica que puede suponer la imposición de cargas o atribución de facultades. Esta condición genera impactos jurídicos y políticos concretos, relativos a la conservación de su estatus que están íntimamente relacionados con la política ambiental.

Por otra parte y como lo señala Ramiro Ávila:

El derecho subjetivo ha evolucionado ampliando su contenido conforme el constitucionalismo mismo ha avanzado, producto de las luchas sociales por los derechos. El status del titular de derecho ha cambiado con el tiempo. En un inicio, en el constitucionalismo moderno, sólo tenían status jurídico el burgués propietario; éste se fue expandiendo, con el constitucionalismo social, al obrero y campesino; se integró la mujer, el indígena y los mayores de edad; últimamente, se ha ampliado el status a todas las personas. Finalmente, el status se ha extendido a la naturaleza. En otras palabras, el concepto de derecho subjetivo y las condiciones evolucionan hacia la expansión y mayor integración de sujetos protegidos y, en últimas, dependen del debate democrático en un Estado constitucional (Ávila Santamaría 2001: 196).

Es claro que la naturaleza es una persona jurídica muy especial, como lo diría Stutzin, es *sui generis*, puesto que rebasa los límites tradicionales del Derecho. Su reconocimiento constituye otra etapa en la evolución del campo de lo jurídico, mismo que se ha extendido y ha incorporado aspectos que antes solamente correspondían al ámbito moral. La naturaleza no solamente tiene existencia natural y reúne condiciones inigualables de organización, estabilidad, vitalidad y autonomía, sino que además cumple la función de mantener en nuestro planeta la esfera de la vida de la cual depende nuestra propia existencia.

Como lo menciona Ávila “el derecho, una vez más, tiene que aprender de otras

ciencias, como la antropología, la historia y la sociología, para seguir mejorando el sistema jurídico y, en este caso, desarrollando el contenido del derecho de la naturaleza” (Ávila, 2011:67).

Bajo estas premisas la humanidad ha propuesto dotar de derechos a la naturaleza como una garantía efectiva para la protección del planeta, teniendo como base aspectos jurídico-técnico-científicos, producto de una conciencia social fundamentada en los efectos de los grandes problemas socioambientales.

Por ello, se debe establecer la importancia del sujeto al que se protege, la naturaleza; su concepto de integralidad responde a las complejas relaciones biológicas y ecológicas que presentan sus diversos componentes, esta integralidad determina el equilibrio de los ecosistemas; de esto se deduce que la naturaleza es un engranaje de vida, donde cada especie juega un papel fundamental.

Según Morales los derechos de la naturaleza deberían tener ciertas características, aplicables a ciclos vitales, estructuras, funciones, procesos evolutivos y a todos los elementos que forman los ecosistemas (Morales, 2012:29)

- Son Vitales, significa que de su efectivo cumplimiento depende la vida de plantas, animales, microorganismos, de los ecosistemas, de que continúen manteniéndose y regenerando los ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos; de manera general vida del planeta.
- Son Interdependientes, en atención a que los componentes de la naturaleza se encuentran interrelacionados, por tanto la afectación a uno de ellos repercutirá en el resto.
- Son Universales, pues le pertenecen a todos y cada uno de los integrantes de la naturaleza.
- Son Exigibles, cualquier persona o grupo de personas tiene legitimación activa para interponer acciones a favor de la naturaleza.
- Son Progresivos, debido a los elevados índices de contaminación y de degradación de los ecosistemas, los derechos de la naturaleza podrán ser extensivos a otros elementos integrantes de los ecosistemas, ciclos vitales, estructuras, funciones y procesos evolutivos.
- Son Indivisibles, pues de acuerdo al concepto actual de naturaleza, ésta debe ser considerada como un todo, por tanto ningún componente de la naturaleza, ciclo

vital, estructura, función y proceso evolutivo podrá estar sobre otro, ni menoscabar uno en detrimento de otro u otros, en atención a ello los derechos de la naturaleza no pueden ser jerarquizados.

- Son Imprescriptibles, pues no se pierden con el transcurso del tiempo, la naturaleza ha estado allí desde hace 4500 - 4650 millones de años.
- Son Sistémicos, puesto que la naturaleza está compuesta de unidades denominadas ecosistemas, por ello su tratamiento debe partir de esta realidad.
- No son negociables, le pertenecen a la naturaleza por tanto nadie puede negociarlos.
- Son Obligatorios, los seres humanos y el Estado están obligados a respetar los Derechos de la Naturaleza reconocidos en la constitución y los que posteriormente sean incorporados a la misma y a Instrumentos Internacionales.

Los Derechos de la Naturaleza en la Constitución del Ecuador

El reconocimiento de los valores intrínsecos de la naturaleza responde a una corriente biocéntrica dentro de la ecología política; el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos es, por tanto, un rompimiento con el antropocentrismo. La postura biocéntrica reconoce que los seres vivos y su soporte ambiental tienen valores propios, más allá de la posible utilidad para los seres humanos, y por tanto, se generan obligaciones y derechos con la naturaleza.

En el Ecuador el cambio de paradigma ha implicado el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos, además de consagrar al ambiente sano como un derecho humano fundamental, a través de políticas ambientales públicas, enfocadas a la solución de problemas y demandas relevantes de la sociedad organizada, respecto a la preservación ecológica, prevención y control de la contaminación, y mejoramiento de la calidad de vida.

La Constitución de Ecuador del año 2008, es pionera en la ruptura de la concepción tradicional de derechos humanos, por primera vez se reconoce el derecho de la naturaleza como un derecho autónomo del ser humano, y propone rupturas conceptuales respecto al uso genérico de derechos humanos puesto que lo separa de este

grupo y lo ubica al nivel derechos fundamentales o constitucionales. A través de mandato constitucional se reconoce a la naturaleza en sí misma y no como un medio para el beneficio del ser humano.

Como lo menciona Ávila esta nueva propuesta rompe con la teoría jurídica tradicional y que para entender el derecho es necesario “buscar nuevos fundamentos y renovadas lecturas, que tienen que ver con la ruptura del formalismo jurídico y con una superación de la cultura jurídica imperante” (Ávila, 2011:66).

Según la cosmovisión andina la naturaleza y el ser humano no están separados, por ello, al defender los derechos de la naturaleza se defienden los derechos del ser humano y defenderlo a él es defender a la naturaleza. El reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de Derechos responde a un paradigma emergente sobre la relación entre la humanidad y el planeta. Un paradigma que siendo nuevo, recoge antiguas y entrañables tradiciones de los pueblos ancestrales.

El espíritu que anima la Constitución ecuatoriana del 2008 rompe con la separación histórica entre la humanidad y su entorno al reconocer a la naturaleza o como sujeto y atribuirle derechos, en el marco de un nuevo modelo de comprensión del desarrollo: el Sumak Kawsay⁷ o buen Vivir, que según sus principios solo puede alcanzarse en diversidad y armonía con la naturaleza.

Dentro de la Constitución el modelo de desarrollo fue concebido como “el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay” (Art. 275, Constitución de la República del Ecuador, 2008) que sólo es posible alcanzar con una nueva forma de convivir con la naturaleza. Esta forma de concebir el desarrollo trasciende la tradicional comprensión de la responsabilidad inmediata o progresiva de los Estados en relación con los derechos.

La comprensión de la interacción entre todos los elementos que hacen posible la vida, es donde radica el salto que ha dado el Ecuador, en su legislación, en la superación de la idea de jerarquía de derechos y de la interdependencia de los derechos estrictamente humanos, reconociendo a la naturaleza, como un sujeto de derechos que

⁷ El Sumak Kawsay es el principio que orienta el régimen de desarrollo y se corresponde con una forma concreta de alcanzar la satisfacción de los derechos de las personas y colectividades en armonía con la naturaleza “es una concepción andina ancestral de la vida. Sumak significa lo ideal, lo hermoso, lo bueno, la realización; y Kawsay, es la vida, en referencia a una vida digna, en armonía y equilibrio con el universo y el ser humano, en síntesis el Sumak Kawsay significa la plenitud de la vida” (Kowii, 2009).

comparte los principios de integralidad, indivisibilidad, universalidad e interdependencia. No establece la preponderancia de una especie sobre las otras, como tampoco busca marginar a la humanidad del protagonismo de la historia.

Como lo menciona Diana Murcia, en el proceso constituyente confluyeron tres líneas de pensamiento gracias a las cuales se concluyó con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos:

La del movimiento indígena andino aportando su filosofía del Sumak Kawsay; la de las organizaciones ecologistas ecuatorianas, activas en la denuncia de la crisis civilizatoria y en proponer alternativas al desarrollo; y la de individuos que incluyeron en las mesas constituyentes la discusión sobre los derechos de los animales, muy presente en los debates de la bioética (Murcia, 2012:18).

La conjugación de estas líneas de pensamiento dio paso a un nuevo panorama constitucionalista en el país, en la que se propuso otra concepción de la naturaleza superando la idea tradicional de desarrollo basada en la sobreexplotación del ambiente y la noción de una naturaleza hostil de la cual hay que cuidarse.

Cuando la Constitución del Ecuador hace alusión a la naturaleza y le atribuye derechos independientes de los seres humanos y colectivos que habitan en sus ecosistemas, restituye la conexión entre la naturaleza y el ser humano, resquebrajada por el predominio de la visión antropocéntrica.

Como lo establece el mandato constitucional y de acuerdo a la cosmovisión indígena, la sociedad ecuatoriana debe materializar el buen vivir, concebido como la forma de convivencia que pretende orientar el desarrollo económico, social y cultural, para ello, la naturaleza debe ser respetada en toda su dimensión, respondiendo a los principios de respeto a la vida, relacionalidad, complementariedad, correspondencia, justicia e igualdad.

Este respeto implica que el Estado se abstengan de amenazar o vulnerar directamente los derechos; además de proteger y evitar la vulneración de los mismos por parte de terceros ya sean actores particulares o empresas; finalmente debe garantizar la adopción de medidas apropiadas, efectivas y diligentes para restablecer los derechos vulnerados y procurar la reparación integral de aquellos que han sido afectados.

El buen vivir es una forma de asumir la vida de una manera integradora, donde el ser humano satisface sus necesidades de manera respetuosa con la naturaleza, se fundamenta en una relación de dependencia a la misma, pero a la vez reconoce que la

naturaleza tiene una dignidad propia y distinta de la dignidad humana. Se plantea una forma de relacionamiento que permite hacer efectivo los derechos de la naturaleza y los derechos humanos.

De tal manera que permite reconocer su interdependencia y su interrelación, mediante un tratamiento no solo de derechos sino también de obligaciones, especialmente desde la parte humana, obligaciones que provienen desde el sentido ecológico de pertenencia a la naturaleza, que se fundamenta en un desarrollo sostenible para todas las especies, para su ambiente, para sus ciclos vitales, estructuras, funciones, procesos evolutivos y cada una de las partes que conforman los ecosistemas.

Repensar el desarrollo desde Sumak Kawsay no supone un retroceso de la civilización, por el contrario implica un cambio de paradigma, de concepciones, donde las relaciones con la naturaleza están en función de la sobrevivencia de cada uno de sus componentes, donde se incluye la especie humana, y que además tiene un carácter generacional, es decir para las presentes y futuras generaciones, con un enfoque de igualdad, respeto, distribución equitativa sin afectar los derechos humanos.

La parte pertinente del Art. 71 párrafo segundo de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Estado incentivará a las personas naturales para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema, disposición que se inserta como un derecho de la naturaleza.

Para una mejor comprensión, es necesario remitirse al análisis precedente en el que se diferencian los dos componentes que tiene la naturaleza: el biótico y el abiótico, la Constitución dispone por tanto la protección y el respeto a cada uno de los elementos que forman un ecosistema, por tanto estos elementos son: suelo, atmósfera, agua, flora y fauna, esto desde un punto de vista macro, además dentro los ecosistemas existen ciclos vitales y procesos evolutivos, que también deben ser respetados.

Así como la Constitución reconoce los derechos de la naturaleza también establece, en el Art. 66, numeral 27, su nexa con el derecho a vivir en un ambiente sano (Constitución de la República del Ecuador, 2008) a través del cual reconoce la necesidad de armonizar la libertad con el ejercicio de los derechos del sujeto naturaleza.

Es claro que los derechos de la naturaleza son una respuesta a la creciente destrucción ambiental y explotación indiscriminada, que tiene sus fuentes en los procesos de producción y consumo ilimitados. Resultado de un modelo de desarrollo

que por mucho tiempo justificó la apropiación de la naturaleza en desmedro del ambiente y la calidad de vida de las personas, los pueblos y comunidades; sumado a la existencia de corrientes de pensamiento que sostienen que los derechos son resultado de las conquistas sociales, de construcciones sociales, que parten de la necesidad de proteger a un determinado titular de derechos como la naturaleza.

En este sentido, la Constitución reconoce a la naturaleza como titular de los derechos establecidos en los Art. 71, 72 y 73:

Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependen de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El derecho a la remediación ambiental es el punto de partida del derecho a la restauración, a través de la remediación se busca reducir la contaminación del componente abiótico afectado, agua y/o suelo y/o atmósfera, para posteriormente trabajar en la restauración del ecosistema afectado, es decir flora y fauna. Con ello se hace efectivo el derecho al respeto integral, a la existencia y al mantenimiento y regeneración de ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza, esto significa que los derechos de la naturaleza a más de ser integrales están interrelacionados.

Sin embargo, es necesario aclarar que en la práctica la restauración de ecosistemas degradados dependerá de la fragilidad de los mismos, siendo necesario entender que los tiempos de regeneración de los ecosistemas en la naturaleza no son similares y en la mayoría de los casos son procesos largos, incluso de cientos de años, dependiendo del grado de contaminación, tipo de contaminantes, área contaminada, biodiversidad, ciclos, estructuras y funciones ecosistémicas afectadas.

Desde una perspectiva científico-técnica, la restauración de los ecosistemas afectados debería orientarse a lograr que el ecosistema retorne a su estado inicial previo a la intervención humana o la contaminación, sin embargo, en la práctica se han identificado ciertas limitaciones de orden económico y jurídico, entre otros, para que esto se haga efectivo.

Lorenzetti identifica que el nuevo paradigma ambiental no solamente entiende por ambiente los elementos naturales como agua, suelo, aire, flora y fauna, este se extiende e incorpora bienes culturales como el patrimonio histórico y la problemática social, y diferencia el derecho subjetivo al ambiente sano de la protección del ambiente como un bien jurídico colectivo. “La primera, parte de una idea antropocéntrica, por cuanto se enfoca exclusivamente en el sujeto; la segunda es por otro lado una noción geocéntrica, que se concentra en el bien colectivo” (Lorenzetti, 2008:2). Lo que el autor llama el nuevo paradigma ambiental es el paradigma biocéntrico contenido en la Constitución.

La Constitución del 2008, reconoce de forma separada el derecho al ambiente sano y los derechos de la naturaleza, en su Art. 397, establece la remediación y restauración de los ecosistemas en caso de daños ambientales y en el numeral 4 reconoce la protección de las áreas naturales protegidas y las zonas intangibles en relación a la explotación de recursos naturales.

Otras herramientas que incorpora el mandato constitucional es el principio in dubio pro natura en su Art. 395 numeral 4, por el cual, de existir duda sobre el alcance de disposiciones legales en materia ambiental, deben aplicarse en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza.

Se incorpora también la responsabilidad ambiental objetiva, mediante el Art. 396, por el cual, el beneficiario de una actividad de riesgo ambiental debe responder por los daños incluso si se trata de un caso fortuito o de fuerza mayor. Además, establece el

principio de imprescriptibilidad de las acciones para perseguir y sancionar los daños ambientales; y en el Art. 397, numeral 1 establece la carga de la prueba dentro de los procesos por daños ambientales, por la cual, quien es demandado/a es quien tiene que probar la inexistencia del daño.

Por otro lado, las medidas de precaución y de restricción parten de dos principios jurídico-ambientales, el de precaución y el de prevención respectivamente. El principio de precaución establece que ante la incertidumbre científica de un daño o deterioro ambiental es necesario adoptar medidas de protección inmediatas, oportunas y eficaces, si bien este es un principio del derecho ambiental, la Constitución exige su cumplimiento en función de los derechos de la naturaleza.

Las medidas de precaución se deben accionar como una garantía para evitar que se produzcan daños o amenaza de daños a la naturaleza cuando no se cuente con la suficiente información científica para demostrarlo, está relacionado con el grado de vulnerabilidad a la que puede exponerse a la naturaleza ante la incertidumbre científica; el principio de precaución constituye un paso previo para la aplicación del principio de prevención. El principio de prevención se acciona cuando existe la certidumbre científica del daño que una actividad o una acción pueden ejercer sobre la naturaleza, por tanto se requerirán aplicar medidas de restricción para las mismas.

Es importante mencionar que los derechos de la naturaleza no implican la exclusión o negación de los otros derechos humanos, menos aún del derecho un ambiente sano. El derecho a un ambiente sano, es un derecho de los seres humanos, se protege el ambiente en tanto éste es importante para la salud de las personas y su calidad de vida. Desde esta perspectiva se ha construido buena parte de la institucionalidad y normativa ambiental.

Por otro lado, es necesario pensar el derecho a un ambiente sano como el derecho humano que está garantizado por el Estado frente a las demandas de la población. Entonces, su fortalecimiento permite también generar política y gestión ambiental, y desde allí nutrir otra de las fuentes para la aplicación de los derechos de la naturaleza.

CAPÍTULO II

EL ROL DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO EN LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA

De acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 214, la Defensoría del Pueblo es un órgano de derecho público con jurisdicción nacional, personalidad jurídica y autonomía administrativa y financiera. Su estructura es desconcentrada y tendrá delegados en cada provincia y en el exterior.

Así también, el Art. 215 del mismo cuerpo legal establece que la Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. Serán sus atribuciones, además de las establecidas en la ley, las siguientes:

1. El patrocinio, de oficio o a petición de parte, de las acciones de protección, hábeas corpus, acceso a la información pública, hábeas data, incumplimiento, acción ciudadana y los reclamos por mala calidad o indebida prestación de los servicios públicos o privados.
2. Emitir medidas de cumplimiento obligatorio e inmediato en materia de protección de los derechos, y solicitar juzgamiento y sanción ante la autoridad competente, por sus incumplimientos.
3. Investigar y resolver, en el marco de sus atribuciones, sobre acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos.
4. Ejercer y promover la vigilancia del debido proceso, y prevenir, e impedir de inmediato la tortura, el trato cruel, inhumano y degradante en todas sus formas.

Estas atribuciones establecidas en la Constitución tienen varias implicaciones dentro del trabajo que realiza la Defensoría del Pueblo para proteger y promover los derechos que también se encuentran desarrollados dentro del mandato constitucional como los derechos del buen vivir, los derechos de los grupos de atención prioritaria, los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades; los derechos de participación; los derechos de libertad; los derechos de la naturaleza; y los derechos de protección.

Este catálogo de derechos constitucionales abarca los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, que en la Constitución son abordados desde otra perspectiva

en donde se considera a la naturaleza como sujeto de derechos, rompiendo con la lógica antropocéntrica bajo la cual se han constituido las sociedades.

Frente a lo cual la Defensoría del Pueblo evidencia la necesidad de incorporar a su trabajo la protección de los derechos de la naturaleza, así como la necesidad de un replanteamiento conceptual y material respecto a estos derechos desde la sociedad e institucionalidad en el país.

Si bien, la Constitución en su Art. 399 establece “el ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008). En la práctica no se ha creado la Defensoría del Ambiente y la Naturaleza y tampoco se ha levantado un sistema de gestión ambiental, que pueda representar, proteger y garantizar los derechos de la naturaleza.

Como lo menciona Stutzin, si se reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos requiere:

Como toda persona jurídica, de representantes que hagan valer sus derechos en la práctica, complementando la capacidad de goce con la de ejercicio. [...] Corresponderá la representación, en primer término, a las entidades cuya finalidad sea precisamente la protección de la naturaleza, ya sea en forma general o en relación con ciertas materias o aspectos (Stutzin, 1984:107).

Es claro que los representantes de la naturaleza deben identificarse con los intereses que de la misma, sin embargo, pese a contar con una Constitución que protege y garantiza sus derechos, no existe la institución que formalmente este a cargo de esta representación, cabe mencionar que dentro del mandato constitucional también se establece que cualquier persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza, sin embargo, al no existir una institucionalidad para proteger estos derechos específicamente se deja un vacío jurídico que durante estos años se ha suplido con el trabajo que realizan otras instituciones.

Ante esto, la Defensoría del Pueblo después de la expedición de la Constitución del 2008 consideró que la protección de derechos engloba todos los derechos previamente mencionados, como lo afirma Patricio Benalcázar, Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza:

Después de aprobada la Constitución, la Defensoría del Pueblo a parte de cumplir con su mandato constitucional empieza a recibir causas presentadas por parte comunidades, colectivos o personas en relación a los derechos del ambiente pero también empezaron a llegar casos en los cuales estaba en riesgo la naturaleza, sus ciclos vitales, su capacidad de recuperación, y esto hizo reflexionar a la administración de aquel entonces que era una administración encargada por la Asamblea nacional bajo el mando del Doctor Fernando Gutiérrez Vera, y se decidió que mientras no exista la Defensoría del Ambiente y la Naturaleza prevista en el artículo 399 de la Constitución, alguien institucionalmente tenía que hacerse cargo de la tutela, protección y promoción de este nuevo sujeto de derechos que era naturaleza, es por ello que la Defensoría del Pueblo asume en el año 2010 la protección y promoción de los derechos de la naturaleza no tanto por una competencia constitucional directa sino por no dejar a un sujeto de derechos en la indefensión, ese fue el argumento utilizado y creo que legitimado también por la sociedad y por instancias del Estado (Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza - E1, 2015, entrevista).

Sin embargo, la misma Defensoría del Pueblo ha aclarado que su labor no reemplaza en ningún sentido el trabajo que debería realizar la Defensoría del Ambiente y la Naturaleza, que a decir del Wilton Guaranda Ex Coordinador Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente de la Institución, fue concebida, de acuerdo a lo discutido y aprobado por la Asamblea Constituyente como:

Un ente supervisor de política públicas por un lado y por otro lado, un ente que permitía integrar un sistema nacional de protección de la naturaleza, que permitía articular a varias instituciones del Estado para formular políticas de protección a la naturaleza y monitorear por ejemplo el funcionamiento de la propia institucionalidad creada para el control ambiental (Ex Coordinador Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente - E6, 2015, entrevista).

La Defensoría por su parte, determinó su trabajo respecto a los derechos de la naturaleza desde una perspectiva más restrictiva, “procuraba convertirse en un ente estatal que frente a posibles vulneraciones de la naturaleza hiciera eco de esas denuncias, realizara las investigaciones y estableciera recomendaciones ante órganos del poder público y eventualmente ejercer las acciones constitucionales que establece el Art. 215 de la Constitución” (Ex Coordinador Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente - E6, 2015, entrevista).

En cuanto al mandato institucional de la Defensoría del Pueblo, es preciso señalar que sus competencias están establecidas en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en la que se le asignan entre otras, el patrocinio de oficio o a petición de parte

de las garantías constitucionales, la vigilancia del debido proceso judicial o administrativo en casos donde se presuma o se vulnere alguna de las normas del debido proceso establecidas en la Constitución.

Así como presentar proyectos de Ley a la Asamblea Nacional, solicitar a la Corte Constitucional la selección de sentencias de garantías constitucionales para desarrollar jurisprudencia en casos de relevancia jurídica-constitucional, presentar demandas de garantías constitucionales para proteger derechos vulnerados o solicitar la adopción de medidas cautelares para impedir la vulneración de derechos.

Respecto de la protección de los derechos ambientales y de la naturaleza, la Defensoría del Pueblo en base a lo establecido en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Art. 8 puede “intervenir como parte en asuntos relacionados a la protección del medio ambiente y del patrimonio cultural resguardando el interés de la colectividad”; de la misma manera, puede “promover la capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos, ambientales y de patrimonio cultural, utilizando los espacios de comunicación y difusión (Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, 2001).

Puede hacer públicas las recomendaciones y observaciones que ha dispuesto y orientar a los ciudadanos sobre el ejercicio de sus derechos. Así mismo, puede pronunciarse públicamente sobre los casos ingresados a la institución, con criterios que constituirán doctrina para la defensa de los derechos humanos y de la naturaleza y emitir censura pública en contra de actos o comportamientos contrarios a estos derechos.

Es este sentido, la Defensoría del Pueblo se constituye en la Institución Nacional de Derechos Humanos del país que tiene como marco de acción la protección y promoción de los derechos de las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos en el país y en el exterior; así como la protección y promoción de los derechos de la naturaleza y el ambiente.

Cumple este papel a través de las acciones defensoriales que se respaldan en las atribuciones establecidas en la Constitución, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, la Resolución No. 0039-DPE-DNJ-2012 que establece los Criterios para la admisibilidad de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo y la Resolución No. 099-DPE-DNJ-2012-PMC sobre las Directrices para la vigilancia del debido proceso, estas dos últimas corresponden a la normativa interna de la Institución.

Estructura de la Defensoría del Pueblo

Para el 2010 la Defensoría del Pueblo contaba con una nueva estructura institucional que se dividía en dos fuertes áreas la protección y promoción de derechos, como lo menciona Patricio Benalcázar:

Para el 20 de enero de 2010 la nueva estructura institucional destacaba la existencia de dos Direcciones Nacionales fuertes la Dirección Nacional de Protección y la Dirección Nacional de Promoción, en la Dirección Nacional de Protección había una Coordinación Nacional de Derechos de la Naturaleza y el Ambiente y Derechos Colectivos y por tanto institucionalmente asumimos la protección de derechos de la naturaleza (Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza - E1, 2015, entrevista).

Estas dos Direcciones Nacionales de Protección y Promoción de Derechos Humanos y de la Naturaleza cumplían los objetivos institucionales y construían iniciativas para la defensa de los derechos de la naturaleza y el ambiente. Dentro de la Dirección Nacional de Protección de Derechos Humanos y de la Naturaleza, se ubicaba la Coordinación Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente, que ha intervenido a través de investigaciones defensoriales de oficio o a petición de parte, en situaciones y casos concretos de vulneración de derechos.

Con el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos al interior de la Defensoría, se crea una institucionalidad que permita realizar el abordaje diferenciado que deben tener los derechos de la naturaleza, más aún cuando ha existido histórica y conceptualmente una confrontación con los derechos humanos como le menciona Wilton Guaranda, tanto en la parte conceptual como en la parte procedimental, y así es como se crea inicialmente la Coordinación Nacional de Derechos de la Naturaleza y el Ambiente, encargada precisamente de los casos propios que tengan relación con vulneración de derechos al medio ambiente y a la naturaleza (Ex Coordinador Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente - E6, 2015, entrevista).

La Coordinación Nacional Derechos de la Naturaleza y Ambiente tenía como misión:

Supervisar y evaluar de manera técnica y especializada a los equipos regionales y provinciales de protección; y propone la ejecución de mecanismos de protección y tutela de los derechos de la naturaleza y ambiente; así como las acciones que la Institución debe seguir para garantizar la exigibilidad de estos derechos (Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo, 2009).

Y tenía entre sus principales deberes y atribuciones:

Proponer, coordinar, supervisar y dirigir la aplicación de la política institucional de protección de los derechos de la naturaleza y ambientales; asesorar y coordinar con las oficinas regionales o provinciales para la atención de casos y/o situaciones violatorias de los derechos de la naturaleza y ambientales; proponer al Director Nacional de Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, proyectos de pronunciamientos defensoriales, medidas de cumplimiento obligatorio, informes temáticos y acciones de garantías constitucionales, de situaciones defensoriales; Elaborar y presentar al Director Nacional de Protección de los Derechos Humanos y de la Naturaleza, informes periódicos de seguimiento y evaluación, que contengan el cálculo de indicadores de las metas establecidas en el Plan Estratégico de la Defensoría del Pueblo (Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo, 2009).

Por su lado la Dirección Nacional de Promoción contaba con Coordinaciones Nacionales vinculadas a la incidencia en política pública, educación y transparencia, se encargaba de procesos de investigación y de educación vinculados a derechos de la naturaleza.

De igual manera y cumpliendo con lo establecido en la Constitución, la Defensoría del Pueblo cuenta con nivel desconcentrado de gestión en las 24 provincias del país en las que hasta el 2012 existían 24 Delegados/as⁸ del Defensor del Pueblo para proteger los derechos en territorio, 5 Comisionados/as Regionales⁹ que concentraban varias provincias y se dedicaban a la promoción de derechos, además de 2 delegaciones en el exterior en Italia y Estados Unidos, lugares en los que se concentra la mayor cantidad de migrantes de nuestro país, para proteger los derechos de las y los ecuatorianos en el exterior.

A partir del año 2011, llega a la Defensoría del Pueblo una nueva administración a cargo del Doctor Ramiro Rivadeneira Silva, quien plantea un nuevo modelo de gestión para la institución, mismo que se aprueba a través del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. Este nuevo

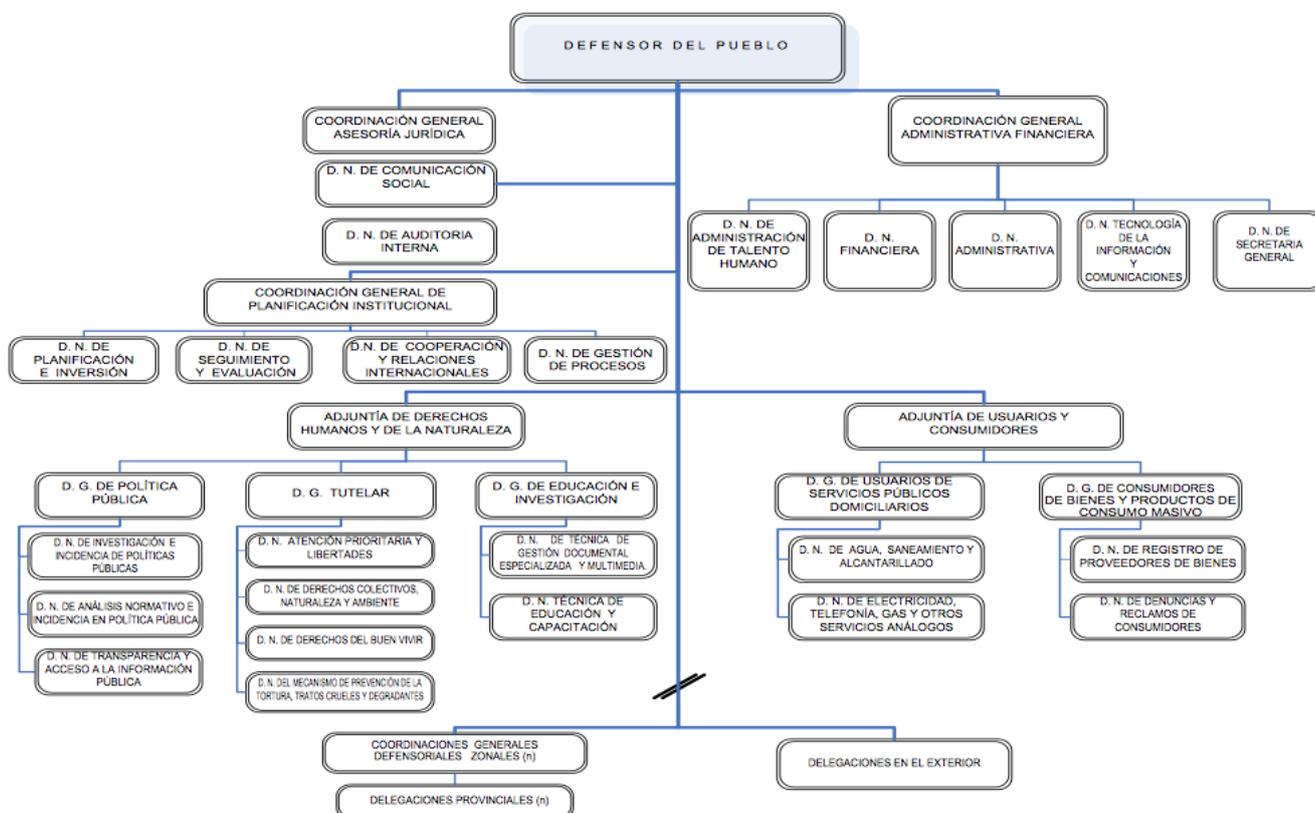
⁸ Las delegaciones provinciales están encargadas de las operaciones de protección de los derechos humanos y derechos de la naturaleza en coordinación con la Dirección Nacional de Protección (Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo, 2009).

⁹ Las Comisiones Regionales encargadas de ejecutar los programas y proyectos de promoción y educación en derechos humanos y de la naturaleza en coordinación con la Dirección Nacional de Promoción, además se encargaban de supervisar, monitorear y evaluar las operaciones de protección de los derechos humanos y derechos de la naturaleza que realizan las delegaciones provinciales que integran su región y en coordinación con la Dirección Nacional de Protección (Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo, 2009).

modelo de gestión plantea que la protección y promoción de los derechos debe ser trabajada desde una misma unidad y se establece una división entre los derechos humanos y de la naturaleza, y los derechos de las personas usuarias y consumidoras, creando dos Adjuntías, que tienen rango de viceministerios, la Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza y la Adjuntía de Usuarios y Consumidores.

A continuación se presenta la nueva estructura orgánica de la Defensoría del Pueblo:

Gráfico 1. Estructura Orgánica de la Defensoría del Pueblo



Fuente: Defensoría del Pueblo (Estructura Orgánica DPE, 2012)

La Adjuntía de Derechos Humanos y de la Naturaleza tiene a su cargo 3 Direcciones Generales: una de Política Pública, de Educación e Investigación y de Tutela, dentro de esta última se encuentra la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente que reemplaza a la Coordinación Nacional Derechos de la Naturaleza y Ambiente, cumpliendo las mismas funciones e incorporando a su trabajo los derechos

colectivos, puesto que, están directamente vinculados a los derechos de ambiente y de la naturaleza.

Durante esta nueva administración se afianzó la institucionalidad interna con una perspectiva mucho más consolidada respecto a la naturaleza y se transforma la Coordinación de Derechos de la Naturaleza y Ambiente en una Dirección Nacional que pretende básicamente dos enfoques:

Por un lado la tutela y protección de la naturaleza propiamente respecto de casos que podrían considerarse como atentados o vulneración a esos derechos y por otro lado un sin número de acciones de carácter político, de lobby e incidencia política que permita ampliar un poco más el concepto de derechos de la naturaleza en el marco de la relación ser humano, medio ambiente y recursos naturales (Ex Coordinador Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente - E6, 2015, entrevista).

Esta Dirección tiene como misión:

Planificar, organizar, dirigir, coordinar y gestionar estrategias para proponer la interposición de acciones constitucionales y defensoriales para tutelar los derechos colectivos, de la naturaleza y el ambiente desarrollados en la norma constitucional e internacional (Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2012).

Y como principales atribuciones y responsabilidades:

Proponer la política y procedimientos para la atención de vulneraciones de derechos colectivos, de la naturaleza y el ambiente; implementar los mecanismos de protección de derechos colectivos, de la naturaleza y el ambiente; implementar las directrices, procedimientos, políticas y normativas de protección de derechos colectivos, de la naturaleza y el ambiente; atender casos de trascendencia nacional sobre derechos colectivos, de la naturaleza y el ambiente; asesorar a las Delegaciones Provinciales y Coordinaciones Zonales sobre la atención de casos de derechos colectivos, de la naturaleza y el ambiente; interponer garantías jurisdiccionales ante vulneraciones de derechos colectivos, de la naturaleza y el ambiente; realizar análisis normativos y de situaciones relacionadas a derechos colectivos, de la naturaleza y el ambiente (Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, 2012).

Si bien la Dirección Nacional amplía sus atribuciones respecto a las actividades a realizarse para la protección de los derechos colectivos, de la naturaleza y ambiente, da continuidad al trabajo que realizaba la Coordinación de Derechos de la Naturaleza, bajo el mismo espíritu con el que fue creada, adecuándose a la nueva estructura de la

Defensoría del Pueblo. Adicionalmente, en materia de derechos de la naturaleza esta Dirección debe coordinar con las áreas de Políticas Públicas y Educación para realizar procesos de incidencia en política pública y procesos educativos y de capacitación.

El trabajo que realiza la Dirección para proteger a la naturaleza como sujeto de derechos no implica que los derechos de la naturaleza tenga una predominancia o preponderancia sobre los otros derechos humanos, como lo menciona Wilton Guaranda, “son tratados en igualdad de condiciones, en igualdad de jerarquía como lo establece la Constitución, sin embargo son analizados bajo las especificidades que tiene la naturaleza como sujeto de derechos” (Ex Coordinador Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente - E6, 2015, entrevista).

Cabe mencionar que la Dirección está conformada por un reducido equipo de trabajo encabezado por la Directora, un abogado y dos técnicos especialistas en derechos de la naturaleza y ambiente, quienes deben realizar las investigaciones de los casos que ingresan a la Dirección, así como brindar soporte y asesoría a todas las oficinas en territorio que también llevan a cabo acciones respecto a los derechos de la naturaleza y ambiente.

Dentro de este modelo de gestión también se modifica la estructura del nivel desconcentrado de la Defensoría del Pueblo, se mantienen las Delegaciones Provinciales pero en lugar de ser 24 se reducen a 17 Delegaciones Provinciales y las 5 Comisiones Regionales son reemplazadas por 9 Coordinaciones Generales Defensoriales Zonales, éstas últimas abarcan las nueve zonas del país que se detallan en la tabla a continuación, y que supervisan y acompañan la labor que realizan la Delegaciones que se encuentran en cada una de las Zonas:

Tabla 1. Distribución del nivel desconcentrado de la Defensoría del Pueblo

ZONA	COORDINACIÓN ZONAL	PROVINCIA
Zona 1	Carchi	Esmeraldas Imbabura Sucumbíos
Zona 2	Orellana	Pichincha Napo
Zona 3	Tungurahua	Cotopaxi Chimborazo Pastaza
Zona 4	Manabí	Santo Domingo de los Tsáchilas
Zona 5	Guayas	Santa Elena Los Ríos Bolívar Galápagos
Zona 6	Azuay	Cañar Morona Santiago
Zona 7	Loja	El Oro Zamora Chinchipe
Zona 8	Guayaquil	Samborondón Durán
Zona 9	Distrito Metropolitano de Quito	

Fuente: Elaboración Propia (2015)

Cada una de las Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales trabaja en la protección y promoción de los derechos humanos y de la naturaleza, a diferencia de lo establecido en el modelo anterior. Tanto las Coordinaciones Zonales como las Delegaciones Provinciales responden a las directrices que se emiten desde las Direcciones Generales y Nacionales, cumpliendo con los procesos previamente establecidos. En cuanto a las Delegaciones en el exterior, durante esta administración, se incrementa una más en España para proteger los derechos de las personas migrantes en ese país.

Gestión de la Defensoría para la atención y protección de los derechos de la naturaleza y ambiente.

La experiencia y el trabajo de la Defensoría del Pueblo, han permitido evidenciar a través de las investigaciones realizadas y el patrocinio de garantías jurisdiccionales, la innegable interdependencia e interrelación de los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, puesto que la amenaza o la vulneración de derechos de la naturaleza, implica el deterioro de las condiciones ambientales y por ende la afectación al derecho a un ambiente sano, íntimamente ligado a los derechos de la naturaleza.

Quando se afectan los derechos de la naturaleza generalmente se ve afectado el derecho a la salud, porque este derecho depende de la calidad y cantidad de los elementos que provee la naturaleza al ser humano y al resto de seres que forman el ecosistema que se ve afectado, finalmente cada caso tiene sus particularidades y dependiendo del tipo y grado de afectación, se verán afectados otros derechos humanos (DPE, s/f).

Bajo ese análisis, no se pueden separar los derechos humanos de los derechos de la naturaleza, puesto que la naturaleza es el medio físico y a la vez vital que materializa los derechos humanos, por tanto al proteger la naturaleza también se protegen los derechos humanos.

En este sentido, los procesos establecidos en la Defensoría del Pueblo para admitir y atender casos son los mismos tanto para derechos humanos como para los derechos de la naturaleza y ambiente; claro está que su tratamiento en cada una de las áreas es diferente así como lo son las estrategias y acciones que se llevan a cabo en cada uno de los casos.

De acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0039-DPE-DNJ-2012 de la Defensoría del Pueblo que establece los criterios para la admisibilidad de casos, existen diferentes procesos o trámites defensoriales para atender los casos que ingresan a la institución, siempre que cumplan los requisitos para ser admitidos. A continuación se presenta una tabla que resume todos estos procesos:

Tabla 2. Acciones Defensoriales

CRITERIOS PARA LA ADMISIBILIDAD DE CASOS DE COMPETENCIA DE LA DEFENSORIA DEL PUEBLO (Res.0039)		
Acciones Defensoriales	Investigaciones Defensoriales	La investigación Defensorial tiene como propósito realizar las acciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos que permitan determinar con precisión la vulneración o no de los derechos humanos y de la naturaleza, garantizados en la Constitución, instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y ambientales y las leyes del Ecuador. (Art.7)
	Gestión oficiosas	Tienen por objeto excitar la observancia y cumplimiento de derechos humano de oficio o a petición de parte.
	Debido proceso	La parte pertinente a la aplicación eventual de los derechos de la naturaleza y ambiente puede identificarse en el literal c) del Art. 8; especialmente a aquellos derechos que pueden ser vulnerados en relación a pueblos indígenas y comunidades.
Acciones Constitucionales	Medidas Cautelares	Tiene por finalidad evitar o cesar la amenaza o violación de los derechos. Se planteará para prevenir un acto atentatorio de derechos o para cesar una vulneración actual de los mismos. (Art. 10)
	Acción de Protección	Tiene por finalidad lograr el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución y tratadas internacionales de derechos humanos y de la naturaleza.
	Acceso a la información pública	La finalidad es garantizar el acceso a la información pública (Art.13).
	Acción por incumplimiento de normas y sentencias e informes internacionales	Su fin es garantizar la aplicación de normas que integran el sistema jurídico, así como el cumplimiento de sentencias, decisiones o informes de organismos internacionales de protección de derechos. (Art. 15)
	Acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales	Procede cuando una sentencia de garantías jurisdiccionales o una resolución de medida cautelar, no se haya ejecutado en un plazo razonable o cuando se considere que no se la ha ejecutado integral o adecuadamente. (Art. 16)
	Acción extraordinaria de protección	Su objetivo es la protección de derechos constitucionales y el respeto al debido proceso en sentencias, autos definitivos, resoluciones con fuerza de sentencia, en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución.
Otras competencias defensoriales para proteger y tutelar los derechos de la naturaleza	Interposición de peticiones de revisión/ selección de sentencias de garantías jurisdiccionales ante la Corte Constitucional (Art. 20) Seguimiento de cumplimiento de sentencias de garantías jurisdiccionales y dictámenes Constitucionales. (Art. 21) Interposición de Amicus Curiae. (Art. 22) Demandas y acciones públicas de inconstitucionalidad. (Art. 23)	

Fuente: Defensoría del Pueblo (2012)

Para que un caso se admitido en la Defensoría del Pueblo debe cumplir con los siguientes criterios de admisibilidad:

- Cuando el presunto vulnerador del derecho sea una institución o funcionario del Estado o la Fuerza Pública o una persona, natural o jurídica, que actúe por delegación o concesión del Estado.
- Cuando se trate de una amenaza o vulneración de uno o alguno de los derechos humanos y de la naturaleza.
- Cuando las políticas públicas nacionales, provinciales o locales amenacen o vulneren uno o alguno de los derechos humanos y de la naturaleza
- Cuando se trate de una mala o inadecuada prestación de los servicios públicos
- Cuando se vulneren o amenacen derechos y no exista entidad pública que tenga la responsabilidad de atender el caso.

La inadmisibilidad de un caso realizará cuando: la queja anónima, revele mala fe, carezca de pretensión o fundamentos, el trámite ocasione algún perjuicio a derechos de terceros; no se admitirán casos cuando el asunto objeto de la queja estuviera sometido a resolución judicial o administrativa. En tales casos, de considerarlo procedente, se podrá vigilar el respeto al debido proceso. No se admitirán casos cuya cuestión u objeto principal esté relacionado al cumplimiento de contratos de carácter civil, mercantil, laboral u otros de índole patrimonial; tampoco se admitirán quejas examinadas con anterioridad cuando la petición no contenga hechos, datos, elementos o indicios nuevos y finalmente no se administran los casos que no sean de competencia de la Defensoría del Pueblo por existir una entidad específicamente competente (Resolución No. 0039-DPE-DNJ-2012).

Proceso de Admisibilidad

La admisibilidad se constituye por una serie de fases:

- Presentación de la petición y asesoramiento;
- Verificación de Admisibilidad o Inadmisibilidad;
- Emisión de Providencia de Admisibilidad o Inadmisibilidad.

Presentación de la petición: un caso puede ingresar a conocimiento directo del Coordinador/a General Defensorial Zonal o Delegado/a Provincial por varios medios: vía correo electrónico, mediante oficios, peticiones directas en forma verbal o escrita o

inclusive se puede iniciar un proceso de oficio al conocer sobre una presunta vulneración por un medio verificable.

Si la petición se realiza de manera verbal se ingresará la información al Sistema Integrado de Gestión Defensorial (SIGED), ya sea por medio de formulario de asesoramiento o formulario de petición según sea el caso, la persona que presentó el caso firmará dicho formulario. En el caso que se presente una petición escrita, servidor/a de la Defensoría del Pueblo dará trámite al su pedido.

Verificación de Admisibilidad o Inadmisibilidad: una vez recibida la petición el servidor/a de la Defensoría del Pueblo ingresa la información en su sistema de gestión incluyendo los fundamentos que motivan la misma, a partir de lo cual la institución debe motivar y fundamentar el ingreso de la petición analizando la observancia o cumplimiento de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución bajo los parámetros establecidos en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.

Si la Defensoría del Pueblo tiene competencia para actuar ante la petición presentada admite el caso a través de una providencia de admisibilidad en el que se establezca la estrategia a seguir y el tipo de trámite defensorial a gestionar, indicando el o los derechos vulnerados. Por otra parte, si no es competencia de la Defensoría del Pueblo se inadmite el caso y se brinda el asesoramiento requerido para direccionar al usuario/a a la institución competente.

Respecto a los casos referentes a derechos de la naturaleza y ambiente que ingresan a la Defensoría del Pueblo en su mayoría son gestionados a través de investigación defensorial o vigilancia del debido proceso, desde la creación de la Coordinación ahora Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente solamente existe un caso de seguimiento al cumplimiento de medidas cautelares.

Esta información fue ratificada a través de las entrevistas realizadas al equipo técnico de ésta Dirección que indican que los dos trámites defensoriales que generalmente realizan son la investigación defensorial y debido proceso, “este último se ha realizado en derechos relacionados con ambiente más no con naturaleza; lo que más se realiza es investigación, no se han presentado garantías jurisdiccionales porque al ser tan nuevos estos derechos es un poco complicado su manejo en los juzgados” (Especialista de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente - E4, 2015, entrevista).

Bajo estas consideraciones a continuación se describen los procesos antes mencionados:

Proceso de Investigación Defensorial

Este proceso busca prevenir las vulneraciones de los derechos y/o proteger los que han sido afectados, sin necesidad de recurrir a las acciones judiciales, generando y recopilando información que sirva de soporte para la resolución del caso. Es necesario señalar, que la estrategia de diligencias defensoriales varía en función del caso que se ponga en conocimiento de la Defensoría del Pueblo.

Se efectúa mediante las siguientes fases:

- Notificación de la providencia de admisibilidad;
- Diligencias defensoriales; y,
- Resolución defensorial.

Notificación de la providencia de admisibilidad: Una vez receptada la providencia de admisibilidad el/la responsable del caso identifica el derecho vulnerado, así como el tipo de trámite, la estrategia y la disposición de las acciones defensoriales como: solicitud de información, audiencias, visitas in situ u otras diligencias; y de ser el caso la ampliación o realización del análisis de derechos y/u otras acciones defensoriales.

La persona natural o jurídica requerida receptorá la providencia de admisibilidad y dará respuesta a lo solicitado dependiendo del caso, las diligencias defensoriales pueden ser:

- Solicitud de información.- la Defensoría del Pueblo, puede solicitar todo tipo de información misma que será receptada y analizada para continuar con la investigación y dar seguimiento a las disposiciones.
- Visita in situ.- visitar el lugar donde ocurrieron los hechos para verificar la posible vulneración de derechos.
- Otras actuaciones defensoriales.- de creerlo conveniente la Defensoría del Pueblo puede solicitar la práctica de una pericia a través de un especialista, para realizar determinados informes para su revisión y análisis de la institución.
- Convocatoria a audiencia.- se convoca a las partes involucradas a una audiencia para abordar la problemática existente y presentar la información que se

considere necesaria con la finalidad de llegar a acuerdos o compromisos para prevenir o remediar el derecho que ha sido vulnerado.

Resolución defensorial: Una vez terminada la investigación defensorial, se elabora una resolución defensorial en la que se evidencian los derechos vulnerados y se exhorta o recomienda las acciones correctivas o necesarias para restituir el o los derechos que han sido vulnerados. En los casos de derechos de la naturaleza y ambiente se realizan recomendaciones a las diferentes instituciones del Estado que tienen dentro del ámbito de su competencia conocer o proteger los derechos de la naturaleza o ambiente.

Vigilancia del Debido Proceso

Es el seguimiento y la supervisión del conjunto de actos y etapas procesales, a fin de asegurar la aplicación del debido proceso determinado por la Constitución, las leyes y tratados internacionales de derechos humanos, de conformidad con el Art. 18 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y las Directrices para la Vigilancia del Debido Proceso.

Las normas del debido proceso aseguran que las causas se atiendan en apego al respeto de los derechos y a los principios de imparcialidad, objetividad, inmediatez, celeridad, gratuidad, oportunidad, continuidad, eficacia y garantías constitucionales como el acceso a los órganos jurisdiccionales y/o administrativos, de conformidad a los artículos 75 y 76 de la Constitución de la República.

Una vez ingresada la petición de vigilancia del debido proceso, solicita información a la unidad administrativa o judicial que lleva el caso y a través de providencias de seguimiento acompaña el proceso hasta su fin, cabe mencionar que durante este proceso puede realizar observaciones al mismo si se llega a identificar alguna irregularidad o no hay claridad en su desarrollo; al final del proceso se realiza un informe que es remitido a las partes involucradas. Es importante mencionar que la vigilancia del debido proceso no convierte a la Defensoría del Pueblo en parte procesal, ni supe las acciones de los jueces o autoridades competentes, ni la de los abogados defensores.

Estos procesos se realizan en todas las Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales, sin embargo, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0039-DPE-

DNJ-2012, en su Art. 4, los casos que con de competencia exclusiva de la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente son los siguientes:

Los casos paradigmáticos, entendiéndose como tales, aquellos casos en los que no haya precedentes judiciales o constitucionales en su desarrollo e interpretación; o aquellos casos que permitan la creación o el reconocimiento de otros derechos o el establecimiento de una política pública.

Los casos que traten acerca de situaciones que amenacen o vulneren derechos humanos y de la naturaleza en más de una provincia, en un ámbito regional o nacional.

Los casos que se presenten en contra de las máximas autoridades de las Funciones del Estado o de las instituciones públicas.

Los casos cuyos hechos sean reiterativos en más de tres situaciones.

Las peticiones de vigilancia del debido proceso en casos que se encuentren tramitándose en las máximas autoridades o funciones del Estado, tanto en los ámbitos administrativos y judiciales.

Las peticiones de acciones por incumplimiento de normas, sentencias e informes de Organismos Internacionales [...] (Resolución No. 0039-DPE-DNJ-2012).

Adicionalmente, a los casos que llegan a la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, esta unidad también se realiza acompañamiento y asesoramiento a las Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales como ya se mencionó anteriormente, y en muchos de los casos al ser un tema específico que no es de conocimiento de quienes trabajan en territorio, solicitan a la Dirección Nacional la participación de los técnicos/as para que realicen visitas in situ en las localidades y levanten el informe técnico del caso o a su vez remiten a la Dirección Nacional la información del caso para ser analizada por los técnicos/as que a su vez emiten el informe técnico a la provincia que lo requiera y dan directrices sobre las estrategias o acciones a seguir, con esta información tanto las Coordinaciones Zonales como las Delegaciones Provinciales dan continuidad al trámite iniciado.

Actuación efectiva de la Defensoría del Pueblo

Con los procesos ya establecidos en la normativa interna de la Defensoría del Pueblo el equipo de la Dirección Nacional debe atender y resolver ante los casos que se presentan, una vez que los casos pasan el filtro de admisibilidad bajo los criterios establecidos en la Resolución No. 0039-DPE-DNJ-2012, es necesario determinar y delimitar si los

derechos de la naturaleza han sido vulnerados ya sea por una afectación a sus ciclos vitales, que se atente contra la reparación de los sistemas afectados o no se respete la restauración de sus ciclos vitales.

Para Wilton Guaranda realizar este análisis resulta bastante complejo, puesto que desde el punto de vista jurídico no existe suficiente jurisprudencia o doctrina para identificar cuáles son los fundamentos, en derechos se conoce como el núcleo esencial, del derecho de la naturaleza pero finalmente se hacia un ejercicio para identificar que no sea un caso que solamente tenga impacto sobre los seres humanos sino que la naturaleza en si misma sea agraviada (Ex Coordinador Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente - E6, 2015, entrevista).

Dentro de la Dirección Nacional se trabaja en la protección tanto de los derechos de ambiente como de la naturaleza, para lo cual se establecen diferenciaciones que permiten un mejor abordaje en las acciones a realizar.

Esta diferenciación está dada por la vinculación del ser humano o comunidad con la afectación o daño que se cause en el ambiente; generalmente cuando la afectación no está vinculada a una comunidad se hace referencia a derechos de la naturaleza, en donde ésta es la principal afectada a través de la vulneración de cualquiera de los tres derechos establecidos en la Constitución; el derecho a un ambiente sano es un derecho de libertad de las personas o de las comunidades en donde una actividad que genera daño al ambiente puede ocasionar un deterioro en su calidad de vida.

Dentro de este análisis siempre se identifica el derecho principal que ha sido vulnerando y los derechos conexos que también han sido afectados, “de esta manera se eleva a la naturaleza como sujeto y es tratada como tal” (Especialista de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente - E4, 2015, entrevista).

Una vez identificado el o los derechos vulnerados se inicia la investigación defensorial a través de la cual se pretende conocer los hechos y la existencia o no de una afectación de la naturaleza o el ambiente, quienes son los responsables de estos actos y su grado de participación, a través de la solicitud de información, reuniones con los involucrados, visitas in situ, entre otras; estas acciones permiten comprobar los hechos la existencia o no de la vulneración de un derecho. Cabe indicar que cada caso tiene sus particularidades, por lo que, la estrategia en cada uno de ellos es diferente considerando las circunstancias, el lugar y las condiciones en las que se presenta.

En base de la información recopilada y la información reenviada por la instituciones competentes la Defensoría del Pueblo determina si existe o no una vulneración de derechos. Cuando se concluye la investigación se realiza una resolución que no tiene carácter vinculante, en caso de existir vulneración de los derechos de la naturaleza o ambiente se emiten recomendaciones para que sean acogidas por las diferentes instituciones que se encuentren involucradas.

Según lo menciona Andrea Torres, Especialista Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente, la mayoría de casos evidencian una vulneración de derechos:

Generalmente, hasta ahora en los procesos que hemos tenido nos hemos dado cuenta si ha habido vulneración, la mayoría se debe a que no respetan los ciclos vitales porque el momento en que hay una contaminación automáticamente se rompe el ciclo vital natural en la naturaleza en el sector que ha sido afectado (Especialista de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente - E4, 2015, entrevista).

De acuerdo lo mencionado en la entrevista existen varios casos de contaminación, un ejemplo de ello es el caso de contaminación minera en la parroquia Tenguel de Guayaquil, donde la contaminación de minerales pesados afectan no solamente al agua y al suelo sino también a los alimentos, de acuerdo a análisis realizados los minerales ya se encuentran en las frutas, siendo nocivas para el consumo humano.

Una vez emitida la resolución que contiene las recomendaciones sobre las acciones correctivas o preventivas de ser el caso de las instituciones o los diferentes actores deben realizar la Defensoría del Pueblo, a través de esta Dirección Nacional, a partir del año 2012 realiza seguimiento a todas resoluciones emitidas en materia de derechos de la naturaleza con la finalidad de incidir en las instituciones involucradas para que tomen acciones encaminadas a prevenir, mitigar, reparar, remediar los daños causados a la naturaleza.

Como lo menciona Javier Morales, Especialista de la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente “los procesos ambientales son extremadamente largos y contienen mucha documentación, por ello, han durado tanto tiempo, porque a medida que se investiga surgen nuevas interrogantes y la conexión con otros derecho” (Especialista de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente - E5, 2015, entrevista).

Adicionalmente a ello, las instituciones en muchos de los casos no responden con la inmediatez que se requiere, sino que lo hacen en función a sus procesos internos, por lo que, las acciones correctivas pueden demorar mucho tiempo; en ese sentido, la Defensoría del Pueblo emite una providencia de seguimiento en la que solicita a las instituciones involucradas informar sobre las acciones que, de acuerdo a lo establecido en la resolución, deben realizar frente a la problemática existente; y en base a los avances reportados se mide el nivel de cumplimiento de cada institución.

Actualmente, se han tomado otras medidas para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones, mediante reuniones con las máximas autoridades de las instituciones a fin de obtener compromisos concretos que deban ser desarrollados por las unidades operativas de cada institución, y de esta manera articular y coordinar acciones para la protección de la naturaleza o ambiente.

Para realizar el seguimiento de las resoluciones emitidas no se ha trabajado en un proceso como tal o parámetros para el efecto, debido a que no se rige por reglas fijas, por el contrario, se definen estrategias a seguir en función del nivel de cumplimiento de la resolución.

Número de casos atendidos por la Defensoría del Pueblo sobre derechos de la naturaleza y ambiente

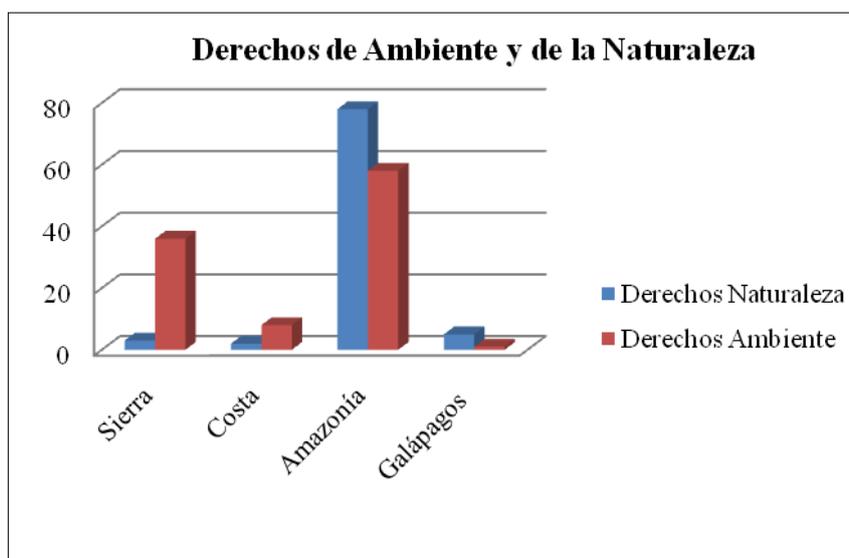
Desde que la Defensoría del Pueblo inició su labor en la protección de derechos de la naturaleza y con la creación de la Coordinación de Derechos de la Naturaleza y Ambiente ahora Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente se han recibido casos de derechos de la naturaleza así como derechos de ambiente, actualmente existen 209 expedientes abiertos a nivel nacional de los cuales 120 corresponden a derechos de ambiente y 89 corresponden a derechos de la naturaleza, la mayoría de casos presentados se deben a actividades hidrocarburíferas, seguido de actividades Industriales y Afectaciones Urbanas y Rurales como se evidencia en la tabla a continuación:

Tabla 3. Casos de derechos de naturaleza y ambiente abiertos en la Defensoría del Pueblo.

Presunto Derecho Vulnerado		Actividades Presuntamente Causantes de la Contaminación						
		Agrícola y Pecuaria	Extracción y explotación de Recursos Marinos y Costeros	Extracción y Explotación de Recursos Forestales	Hidrocarburos	Mineras Metálicas y No Metálicas	Industriales y Afectaciones Urbanas y Rurales	Generación Eléctrica
Naturaleza	89	2	5	1	75	0	6	0
Ambiente	120	6	0	2	47	15	41	9
TOTAL	209	8	5	3	122	15	47	9

Fuente: Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente (2015)

Gráfico 2. Casos de derechos de naturaleza y ambiente abiertos en la Defensoría del Pueblo.



Fuente: Elaboración Propia (2015)

De los 209 casos que se han presentado a nivel nacional en materia de derechos de la naturaleza y ambiente se puede evidenciar en el gráfico a anterior que la mayor cantidad de casos se presentan en la Región Amazónica y principalmente son casos referentes a derechos de la naturaleza (78), qué, cómo se verá más adelante, en la clasificación por sectores, corresponden a hidrocarburos. Además se puede evidenciar que en las regiones Sierra (36) y Costa (8) se presentan más casos relacionados a derechos de ambiente.

Gráfico 3. Casos presentados en la Defensoría del Pueblo por Regiones



Fuente: Elaboración Propia (2015)

Del total de casos de derechos de naturaleza y ambiente presentados en la Defensoría del Pueblo el 71% corresponde a la región Amazónica donde se visibilizan las mayores vulneraciones al ecosistema, seguida de la región Sierra con un 21%, la región Costa con un 5% y Galápagos con un 3%, esta última región afectada principalmente por la extracción y explotación de recursos marinos y costeros afectando principalmente a la fauna en sus ciclos vitales y procesos evolutivos.

De los casos ingresados por afectaciones a la naturaleza y el ambiente, como se mencionó anteriormente, estos se diferencian por la afectación provocada; en el caso de la naturaleza se considera la afectación a ciclos vitales, estructura, funciones, procesos evolutivos además del componente que afectado sea este flora, fauna, agua, suelo o atmósfera, mientras que los derechos ambientales solamente consideran los componentes afectados.

En los casos de naturaleza pueden verse afectados uno o más los competentes y ser afectada en uno o más de sus derechos, en la tabla a continuación se evidencia que respecto a los casos de ambiente los componentes afectados en su mayoría corresponden

a agua, suelo, y atmósfera, mientras que los casos de la naturaleza el componente mayormente afectado es el agua, sin embargo, no se distancia los otros componentes como suelo, flora y fauna en los cuales la mayor afectación provocada se da en sus funciones y su estructura.

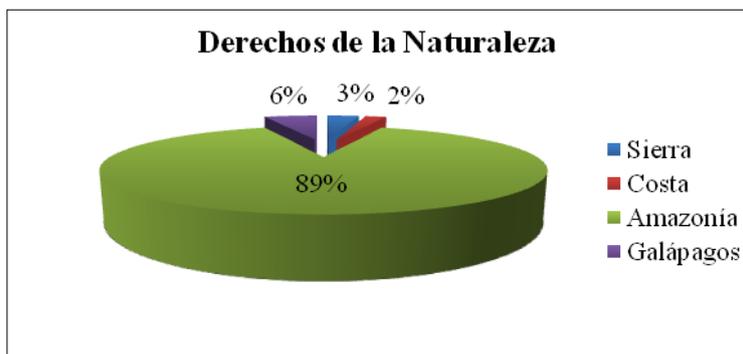
Tabla 4. Componentes y afectación provocada en los derechos de la naturaleza y ambiente.

Presunto Derecho Vulnerado	Componente afectado					Afectación Provocada			
	Flora	Fauna	Agua	Suelo	Atmósfera	Ciclos Vitales	Estructura	Funciones	Procesos evolutivos
Naturaleza	37	32	59	41	6	10	76	84	8
Ambiente	18	18	51	57	57	-	-	-	-

Fuente: Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente (2015)

La provincia que atiende la mayor cantidad de casos de afectación a derechos de la naturaleza es Orellana, una de las provincias donde se registra grandes procesos de extracción de recursos naturales. Respecto a casos de afectación a derechos de ambiente, Sucumbíos registra la mayor cantidad de casos ingresados, debido a actividades hidrocarburíferas, seguido de Orellana e Imbabura, esta última por actividades referentes a generación eléctrica e industrias y afectaciones urbanas y rurales.

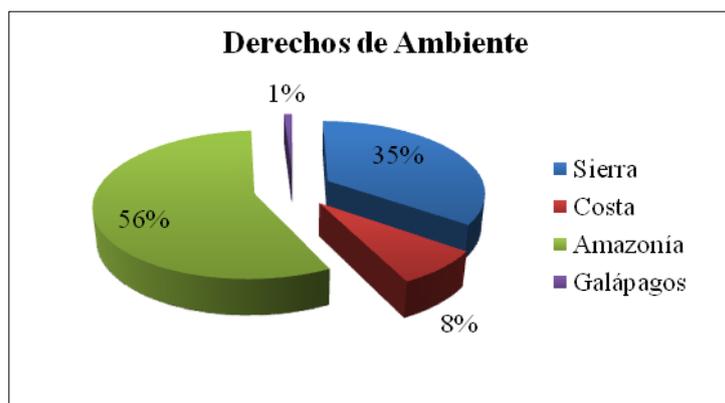
Gráfico 4. Derechos de la naturaleza



Fuente: Elaboración Propia (2015)

Como ya se mencionó anteriormente de los 209 casos, 89 corresponden a derechos de la naturaleza y que corresponden principalmente a la región Amazónica, estos casos se producen en el sector hidrocarburífero afectando principalmente la estructura y funciones de los ecosistemas.

Gráfico 5. Derechos de Ambiente



Fuente: Elaboración Propia (2015)

Los 120 casos restantes, son casos presentados por afectación al ambiente principalmente en las regiones de la Amazonía y Sierra con un 56% y 35% respectivamente; de los cuales en su mayoría corresponden a la afectación producida por actividades industriales en zonas urbanas y rurales e hidrocarburos, transgrediendo la atmósfera, el agua y el suelo principalmente.

Para una atención adecuada de casos y mejor comprensión de los derechos de la naturaleza la Defensoría del Pueblo llevó a cabo un proyecto de fortalecimiento de capacidades institucionales para la promoción y protección de los derechos de la naturaleza y ambiente para todas las Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales a través de un proceso de capacitación coordinado conjuntamente con la Sociedad Ecuatoriana de Derecho Forestal y Ambiental – SEDEFA; este proceso se llevo a cabo en el año 2013 y tuvo como objetivo invitar a la reflexión y análisis de los derechos de la naturaleza y ambiente y proponer el uso de herramientas que permitan definir estrategias de intervención para la protección efectiva de los derechos de la naturaleza y ambiente.

Finalmente, en el mismo año la Defensoría del Pueblo publicó el Manual de Normas y Jurisprudencia de Derechos de la Naturaleza y Ambiente, una recopilación de

los diferentes instrumentos nacionales e internacionales que recogen principios y derechos tanto de la naturaleza como el ambiente; con el principal objetivo de constituirse en una herramienta de consulta para la atención de casos que sean competencia de la Institución a nivel nacional y como material de apoyo de los defensores/as de derechos de la naturaleza, a fin de contar con información suficiente para fundamentar los casos ingresados a la Defensoría del Pueblo en esta materia.

Incidencia y Promoción de Derechos de la Naturaleza y Ambiente

Si bien, la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente es la que lidera las acciones para la protección de estos derechos, las Direcciones encargadas de la promoción e incidencia en políticas públicas de derechos también ha llevado a cabo acciones para posicionar los derechos de la naturaleza y ambiente.

Una de ellas y quizá la más relevante es la realización de un informe temático sobre el Yasuní¹⁰, este informe recoge el análisis sobre el derecho al ambiente sano, los derechos colectivos y los derechos de la naturaleza frente a la Iniciativa Yasuní ITT (Ishpingo, Tiputini y Tambococha), efectuado bajo la coyuntura de la posición gubernamental de aquel entonces de mantener el petróleo bajo tierra.

La reflexión que se realiza en este informe se efectúa a través de un abordaje de la fragilidad de los ecosistemas así como la biodiversidad presente en la zona, y un análisis situacional de los pueblos indígenas Tagaeri y Taromenani que se encuentran en Aislamiento Voluntario dentro del territorio de Yasuní.

Como resultado de este informe se concluye que el parque es un lugar único en el planeta por las funciones ambientales y la biodiversidad que tiene por ende fortalecía y reforzaba la posición del gobierno de mantener la Iniciativa Yasuní ITT, sumado a un profundo análisis sobre la histórica explotación del petróleo y la problemática ambiental que surge en torno a esta actividad extractivista y como los derechos de la naturaleza limitarían el ejercicio de dichas actividades.

Adicionalmente, respecto a los derechos colectivos se evidencia la preocupación

¹⁰ Palacios Diana, et. al. (2010) *Yasuní*. Informe temático No. 2. Quito: Defensoría del Pueblo de Ecuador.

respecto a la situación de los pueblos indígenas en aislamiento voluntario, debido a que, no conciben límites territoriales ni existe una delimitación específica de su ubicación, por lo que frente a una intervención extractiva podrían verse amenazados o trasladarse a otras zonas en las que podrían tener contacto con otros pueblos contactados.

Este informe tuvo lugar en el año 2010, antes del pronunciamiento del gobierno nacional realizado en el 2013 respecto a dar por terminada la Iniciativa Yasuní ITT para iniciar la explotación petrolera en una zona del parque que no sería mayor a un 0,1%, la Defensoría del Pueblo realizó un pronunciamiento al respecto y compareció ante la Comisión de Derechos Colectivos de la Asamblea Nacional para dar a conocer la posición Institucional.

Durante su participación señaló que:

Si la Asamblea Nacional declara este asunto como de interés nacional se deberá garantizar los derechos de los pueblos en aislamiento voluntario, los derechos de la naturaleza y el derecho a la consulta previa; además señaló la necesidad de desarrollar programas preventivos y control de los niveles de contaminación y vertidos tóxicos e implementar cordones de protección sanitaria para dar seguimiento a la salud de todos los actores que viven cerca de los territorios de los pueblos aislados, ya sean colonos, misioneros, trabajadores de empresas y miembros de la fuerza pública (Rivadeneira, 2013).

Los pueblos indígenas que se encuentran en aislamiento voluntario están dentro de un territorio ancestral y dentro de la Constitución se estableció la responsabilidad de velar por el cumplimiento del derecho a la autodeterminación de los pueblos no contactados, por lo que cualquier intervención en el Yasuní deberá contemplar la protección de estos derechos; lo mismo sucede con los derechos de la naturaleza y del ambiente que se encuentran reconocidos en la Constitución y que se contraponen al proyecto de extracción de petróleo que plantea el gobierno, esta disyuntiva plantea serios cuestionamientos a la protección efectiva de los derechos de la naturaleza y los derechos colectivos cuando se contraponen a un modelo de desarrollo basado en la explotación de recursos naturales.

En este sentido, y ante los múltiples dilemas que plantea la contraposición de los derechos humanos, principalmente los derechos económicos, sociales y culturales, con los derechos de la naturaleza, la Defensoría del Pueblo ha realizado diversos análisis de la problemática ambiental desde los principales paradigmas de relacionamiento ser

humano y la naturaleza, fundamentos doctrinarios y jurídicos y demás instrumentos para lograr un equilibrio en el tratamiento de los derechos sin que la protección de alguno de ellos suponga la vulneración de los otros, como se analizará en el siguiente capítulo.

CAPÍTULO III

LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LA NATURALEZA: ALCANCES, LIMITACIONES Y DESAFÍOS

Si bien la Constitución de la República de 2008 reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos y establece cuáles son, aún cuando estos no son tan amplios, también es cierto que no existe legislación secundaria que permita un desarrollo profundo y adecuado para la protección efectiva de estos derechos, sumado a la necesidad de incorporar el enfoque del paradigma biocéntrico constante en la Constitución en el modelo de desarrollo del país y demás normativa interna que solamente considera los derechos del ambiente, pues desde la promulgación de la Constitución las reformas realizadas a los diferentes cuerpos normativos no contemplan los derechos de la naturaleza, ni siquiera los consideran, como se explicará en el desarrollo de este capítulo.

Es claro que surge la necesidad de definir o determinar la aplicación de mecanismos para garantizar la exigibilidad de los derechos de la naturaleza. La aplicabilidad de estos derechos constituye uno de los mayores retos para las instituciones que están involucradas en la protección y preservación de la naturaleza, de manera que ésta pueda ser reconocida como sujeto de derechos.

De ahí que la importancia de comprender el alcance que tienen los derechos de la naturaleza y cuáles son límites aceptables de intervención en ella, han generado un fuerte análisis y debate a su alrededor, principalmente a lo interno de la Defensoría del Pueblo que desde que tomó la decisión institucional de encargarse de la protección de los derechos de la naturaleza, ha requerido hacer este análisis sobre los alcances y límites que tiene estos derechos y cómo sustentar la defensa de los mismos, aún sin contar con una normativa secundaria, sino a través de doctrina, interpretación jurídica, entre otros instrumentos nacionales e internacionales que han permitido su desarrollo.

El reconocimiento de los derechos de la naturaleza tienen implicaciones en el modelo de desarrollo que tiene el país y es necesario tomar en cuenta que toda actividad, desde el ámbito jurídico, tiene límites permisibles que deben ser considerados para la aplicación de estos derechos, una vez más se evidencia la importancia de definir cuáles son los límites permisibles y cuándo se cruza esa delgada línea de permisibilidad, esto es lo que hace tan complejo identificar la afectación a los derechos de la naturaleza, ya que es tan delgada la línea que separa una intervención permisible y la afectación que

ésta puede tener sobre la naturaleza que resulta difícil determinar si existe o no una vulneración, más aún si no existen parámetros ya establecidos.

La normativa jurídica no es suficiente para lograrlo y la mayoría de análisis se realizan desde lo subjetivo. La protección efectiva de los derechos de la naturaleza requiere de un sistema integral de protección y la institucional que lo sustente para el pleno ejercicio su derechos, sistema que si bien se encuentra contemplado en la Constitución no ha sido creado, dejando un vacío institucional para proporcionar a la naturaleza dicha protección.

El trabajo de la Defensoría en la atención de casos ha permitido evidenciar estos problemas y hacer un esfuerzo por definir lineamientos que permitan abordarlos de mejor manera; indudablemente los derechos de la naturaleza están dentro de un contexto social en el que una de las grandes problemáticas a las que la Defensoría se enfrentó fue explicar a la población que no toda contaminación o afectación al ambiente implicaría un daño a los derechos de la naturaleza y a partir de ello, realizaron el ejercicio de diferenciar cuando una contaminación implicaría o no una afectación sobre la naturaleza.

En este sentido, Rodrigo Varela mencionó que

Desde la Coordinación de Derechos de la Naturaleza y Ambiente, en ese entonces, se evidenció que los derechos no son ilimitados y que hay límites permitidos; contextualizar los derechos y entrar al núcleo central era lo más difícil, debido a que la comunidades mantenían que toda actividad realizada en su territorio implicaría un daño a la naturaleza partiendo desde su cosmovisión, y ese fue otro de los problemas que se encuentran en la Constitución, por un lado están los derechos colectivos que también les asimila con el territorio que es parte de la naturaleza y por otro lado están los derechos de la naturaleza, lo que implica realizar análisis para emitir la resolución de estos casos (Ex Especialista de Derechos de la Naturaleza y Ambiente - E3, 2015, entrevista).

Más allá de los filtros de admisibilidad que se establecen dentro de los procesos de la Defensoría del Pueblo fue necesario establecer los límites aceptables para intervenir la naturaleza, existen algunos casos en los que la afectación a la naturaleza no necesariamente es inmediata, pero que a futuro podría llegar a causar daños, en estos casos debería aplicarse el principio precautorio que si bien es un principio ambiental está vinculado a los derechos de la naturaleza y se identifica la conexidad de derechos.

Después del análisis exhaustivo de cada caso e identificar si la realización de una actividad que afecte el ambiente vulnera los derechos de la naturaleza, se debe fundamentar la posible vulneración de derechos de la naturaleza, ante lo cual la Defensoría del Pueblo tiene como única fuente jurídica la Constitución, sin embargo, existen otros principios dentro del mismo mandato constitucional que pueden ser aplicados a los derechos de la naturaleza, adicionalmente como lo menciona Wilton Guaranda:

Se realizan la interpretación del marco jurídico existente en materia de derecho ambiental, sustentado adicionalmente con documentos doctrinales más que jurisprudenciales, adicionalmente la Defensoría del Pueblo puede convertirse en una institución que cree doctrina, en este sentido ,se ha creado cierta doctrina sobre derechos de la naturaleza, estableciendo cuales podrán ser los elementos que constituyen estos derechos, incluso hay unas resoluciones encaminadas en ese ámbito (Ex Coordinador Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente - E6, 2015, entrevista).

En esa misma línea, utilizan los instrumentos relacionados a derecho ambiental, como los principios de precaución, prevención, restauración, y aquellos que puedan ser aplicados a los derechos de la naturaleza, así como sentencias nacionales emitidas desde una lógica de derecho ambiental que pueden ser analizadas desde la perspectiva de derechos de la naturaleza, “así como con la doctrina que ha ido surgiendo, esta Ramiro Ávila que es uno de los principales exponentes que ha desarrollado los derechos de la naturaleza el mismo Zaffaroni, entonces han ido creciendo las fuentes que como abogados y como Defensoría del Pueblo podemos utilizar para fundamentar nuestras resoluciones” (Ex Especialista de Derechos de la Naturaleza y Ambiente - E3, 2015, entrevista), las mismas resoluciones emitidas por la Defensoría del Pueblo pueden convertirse en referentes para la fundamentación de otros casos de derechos de la naturaleza.

Alcances de la Defensoría del Pueblo en la generación de doctrina de los derechos de la naturaleza

A continuación se analizarán tres casos en los que la Defensoría del Pueblo abordó los derechos de la naturaleza y otros derechos conexos que, como ya se mencionó anteriormente, fueron seleccionados de acuerdo a parámetros como: contar con una resolución defensorial que reconozca la vulneración de derechos, que tenga impacto en tres o más provincias, que sea de coyuntura nacional o que afecte a varias comunidades o pueblos, y que evidencie los diferentes derechos que pueden ser afectados; en este sentido, los casos seleccionados se refieren a procesos de contaminación por actividades de monocultivos, Caso Bananeras, que afectaron seis provincias y donde se vulneró principalmente el derecho al mantenimiento y regeneración de los ciclos vitales del sector; a procesos de contaminación ambiental por actividades extractivas, Caso Pacayacu, que afectó a 14 comunidades y donde se afectaron los procesos evolutivos y ciclos vitales en la zona; y finalmente el tercer caso sobre maltrato animal en las corridas de toros, caso de coyuntura nacional en el que identificó la afectación a los derechos de los animales como parte de la naturaleza, respecto a tratos crueles y degradantes y el respeto a la convivencia armónica con la naturaleza.

En el análisis de estos casos se evidencian las reflexiones y criterios utilizados por la Defensoría del Pueblo para argumentar la vulneración de derechos de la naturaleza, partiendo desde su reconocimiento como sujeto.

Análisis de derechos de la naturaleza y ambiente en procesos de contaminación ambiental por actividades de monocultivo: Caso Bananeras

El 12 de febrero de 2010 el señor Jorge Washington Acosta Orellana, residente en la Ciudad de Quevedo en la Provincia de Los Ríos, presentó ante la Defensoría del Pueblo una denuncia sobre la vulneración de derechos humanos y de la naturaleza por parte de las bananeras en el Ecuador. En esta denuncia explicó que existen abusos por parte de los empresarios hacia los trabajadores y una ausencia del Estado Ecuatoriano en el control del funcionamiento de las bananeras; indicó que en estos lugares se presentaron

severas afecciones a la salud tanto de los trabajadores como de la población cercana provocadas por las fumigaciones aéreas y manuales que se realizaban en ellas y además de graves problemas de contaminación al ambiente, todo esto dentro del ámbito territorial de las provincias de: Guayas, Los Ríos, Esmeraldas, y El Oro, provincias de la Costa y en Cotopaxi y Cañar en la región Sierra.

El señor Acosta denunció que los vulneradores de derechos eran los empresarios bananeros y el Estado por omisión y viéndose afectados los derechos al trabajo, a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, su derecho a la salud y a una vida digna, entre otros derechos. En la presentación de esta denuncia el señor Acosta indicó que en el documento no podían constar los nombres de los trabajadores de las bananeras debido a las posibles represalias en su contra, y, fue así que por su intermedio solicitaban a la Defensoría del Pueblo se realice una investigación sobre los hechos denunciados y se pronuncien al respecto.

El 19 de marzo del 2010 la Defensoría del Pueblo aceptó el trámite a fin de proteger los derechos humanos y derechos de la naturaleza e inició la investigación defensorial en las provincias antes mencionadas, una de sus primeras acciones fue la solicitud de información a las direcciones provinciales de las áreas de salud, ambiente y naturaleza, agua, seguridad social, trabajo y agricultura. Además se contactó a los presuntos afectados para receptar testimonios por escrito y se realizaron visitas in situ para constatar los hechos denunciados; de igual manera, se solicitó a las inspectorías del trabajo y/o juzgados de trabajo provinciales remitan información sobre el número de casos contra bananeras, su forma de resolución y su estado.

Ante la información receptada se solicitó a los Delegados Provinciales de El Oro, Los Ríos, Guayas, Esmeraldas, Cotopaxi y Cañar iniciar investigaciones de las presuntas violaciones de los derechos humanos y de la naturaleza, informando a la Dirección Nacional de Protección sobre las gestiones realizadas y la información recopilada en un plazo de 30 días.

La Dirección Nacional de Protección visitó algunas bananeras, principalmente las haciendas San Alfonso, Clementina, Encarnación, Arcenia; en estas visitas identificaron aspectos que tienen ligados a los derechos laborales, situación de los habitantes en zonas de impacto bananero (fumigaciones) y presencia del Estado. De estas visitas se concluyó que:

Muchas de las personas que trabajaban en estos lugares no tenían contratos de trabajo, pese a estar laborando más de 20 años, no tenían ropa adecuada de trabajo, las labores manuales la realizaban sin protección, también se encontraron menores de edad trabajando en el campo, sin ningún tipo de protección, en jornadas de hasta 10 horas diarias y de lunes a sábado; los trabajadores no conocían sobre los derechos que les asistía: horas extraordinarias, suplementarias, vacaciones, etc. (Resolución Defensorial No.010, 2012:4)

Respecto a las fumigaciones, se consideraron dos aspectos: uno el impacto para los trabajadores de las haciendas y segundo para quienes habitaban en la zona de influencia directa. En el primer caso los trabajadores aseguraban que una hora antes de la fumigación se protegían bajo los árboles o en casas, en otros casos, principalmente para quienes enfundaban el banano, ni siquiera se enteraban sobre las fumigaciones. En el segundo caso no existían mecanismos que alertaran a los habitantes de fumigaciones, mismas que eran frecuentes por la cantidad de bananeras existentes.

La ausencia del Estado fue notoria ya que ni autoridades de trabajo, de salud, medio ambiente, u otro organismo o institución verificaron el cumplimiento de derechos, los impactos ambientales, contaminación del agua o secuelas de las fumigaciones. A las instituciones involucradas en el tema se les solicitó toda información respecto a la normativa para el funcionamiento de bananeras y de las fumigaciones que éstas realizan y materia relacionada.

Ante lo cual una de las principales respuestas fue la del Ministerio de Ambiente que indicó:

No existe una de protección ambiental específica para el caso de proyectos de fumigaciones aéreas y manuales en plantaciones de banano, que el MAE no ha realizado ni ejecutado estudios técnicos o científicos para determinar beneficios o impactos de las fumigaciones aéreas y manuales en plantaciones de banano u otros, además expone que el MAE no ha emitido ninguna licencia ambiental para las plantaciones de banano o para proyectos de aerofumigación (Resolución Defensorial No.010, 2012:29).

Adicionalmente, se solicitó a la Corporación de Conservación y Desarrollo una copia del Manual de Operación para el Manejo Integral de Plantaciones de Banano, editada por Franz Ríos, documento que contiene los parámetros usados por la Red de Agricultura Conservacionista (RAC) para obtener sellos verdes como mecanismos de certificación, basándose en las condiciones reales de los productores de banano del Ecuador, bajo los principio de conservación de los ecosistemas naturales, protección de

la vida silvestre, tratamiento justo y correcto de los trabajadores, relaciones comunitarias, reducción y control del uso de agroquímicos, manejo integrado de desechos, conservación de recursos hídricos, conservación de suelos, planificación y monitoreo.

Así también se solicitó a Acción Ecológica una copia del estudio Impacto de las Fumigaciones Aéreas en las bananeras de las Ramas-Salitre, dicho estudio hace referencia a la población que habita en una franja estrecha entre las bananeras y el río Vinces y plantea que las fumigaciones realizadas en las bananeras tienen un impacto en la salud y en el ambiente, generando agresiones a plantas y animales.

De acuerdo a este estudio:

El derecho a la salud se afecta por las aerofumigaciones, de acuerdo a los siguientes parámetros: todos los recintos poblados ubicados cerca, entre y dentro de las plantaciones bananeras sufren indiscriminadas aspersiones con los agroquímicos, aún cuando los moradores se encierren en sus casas al momento de la fumigación la mayoría sufre de intoxicación aguda. Las intoxicaciones inician como intoxicaciones moderadas que debido a la frecuencia con que las realizan se agravan. El impacto que provocan estas fumigaciones aparte de causar daños graves en la salud, imposibilita desarrollar cultivos de ciclo (SIC) por que los mata, así también impide producir frutas porque matan la flor de los arboles evitando la formación del fruto. Los animales también son afectados por las aspersiones, muchos animales grandes enferman y con el tiempo mueren, mientras que los animales pequeños como peces, gallinas, etc., mueren por envenenamiento. Los resultados de análisis realizados en pozos, fuentes de agua, suelo, en estructuras de las escuelas como los patios indican un contacto permanente con los agroquímicos, ya que aún cuando los pozos estén cerrados, al contaminar el suelo a su alrededor y contaminar fuentes de agua que posiblemente se encuentran unidas a las fuentes subterráneas, éstos arrojan resultados de presencia de tóxicos. No existen en la actualidad autoridades locales que regulen esta actividad de fumigación aérea, ni mecanismos que controlen las agresiones que los agroquímicos producen (Resolución Defensorial No.010, 2012:34).

Se llevaron a cabo reuniones con representantes de las empresas bananeras en donde indicaron que cumplen con las obligaciones laborales establecidas en la ley, y proporcionan artículos y materiales de protección a las personas que realizan el trabajo de fumigaciones, también indicaron que al no conocer los nombres de las personas que brindaron su testimonio sobre las irregularidades en el funcionamiento de las bananeras no consideraban que la documentación y las denuncias fueran validas y realmente motivadas.

De la visita in situ que realizó la Defensoría del Pueblo a las provincias de Guayas, Los Ríos y El Oro se concluyó que:

Los trabajadores de las distintas haciendas se rehusaron a presentar testimonio por miedo a represalias, el equipo de protección que usan ha sido adquirido a costa propia; las aguas residuales utilizadas en la sección de embarque son únicamente sedimentadas más no reciben ningún tipo de tratamiento antes de ser descargadas a las fuentes naturales de agua; se observó un botadero de fundas, corbatines con pesticidas usados en la plantación de banano de la hacienda Ñola ubicado en la rivera del Río Lulo, cuyos lixiviados drenaban al mismo, las fundas plásticas, corbatines que contienen pesticidas son manipulados sin guantes de protección por los trabajadores de la sección de empaque en algunas de las haciendas (Resolución Defensorial No.010, 2012:33).

Posterior a esta visita los entes estatales emitieron sus respectivos informes, evidenciando la falta de información y regularización por parte de la entidad competente en relación a la autorización de esta actividad, así como del uso de los agroquímicos.

En el año 2012 la Defensoría del Pueblo emitió una resolución acerca de la situación de los trabajadores y habitantes de las haciendas bananeras y sus alrededores por afectaciones sufridas en la salud de las personas, así como a los derechos de la naturaleza y ambiente sano debido a las fumigaciones aéreas con agroquímicos que estaban siendo realizados sin control de la autoridad ambiental¹¹.

En la resolución emitida se exhortó a las instituciones públicas como el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el Ministerio de Salud Pública y el Ministerio del Ambiente a realizar controles y verificaciones necesarias dentro de sus competencias y así proponer soluciones para reparar o prevenir las afectaciones ocasionadas. Dentro de la resolución, se identificaron los siguientes derechos: derecho al ambiente sano, derechos de la naturaleza al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales; derecho a la salud, derecho al trabajo y derecho a la seguridad social.

Claramente se puede evidenciar la conexidad de los derechos, este caso se identificaron derechos humanos y derechos de la naturaleza y ambiente, como derecho principal se reconoció el derecho a un ambiente sano, por ello, este caso se fue asumido por la Coordinación Nacional de Derechos de Naturaleza y Ambiente, en ese entonces, dada su competencia, sin embargo, al contemplar la vulneración de otros derechos la Coordinación Nacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ahora

¹¹Expediente Defensorial No. 46236-DNPr-2010-GCU y AT – Caso Bananeras

Dirección Nacional del Buen Vivir también estaba involucrada en el caso ya que los derechos a la salud, al trabajo y a la seguridad social son derechos del buen vivir de acuerdo a la categoría establecida en la Constitución.

Siendo del interés de esta investigación el análisis de los derechos de la naturaleza y ambiente se analizará solamente el abordaje de estos dos derechos vulnerados.

Las fumigaciones aéreas que se utilizan para mantener las plantaciones bananeras, al tener contacto con el ambiente causan efectos adversos sobre los organismos acuáticos y el ecosistema que rodea la zona, de acuerdo a los informes emitidos por el Ministerio de Agricultura, y la contaminación de estos químicos se produce a través del agua, que es fuente hídrica para el sustento de los ecosistemas locales, para sembríos y animales. Adicionalmente, las fumigaciones han afectado a las comunidades locales requiriendo atención inmediata del Ministerio de Salud, Ambiente y Agricultura.

De la información emitida por el Ministerio de Ambiente el proyecto aéreo de fumigación agrícola en Esmeraldas interseca con el Bosque protector la Perla del cantón Quinindé, poniendo en riesgo los ecosistemas del bosque protector, principalmente sus fuentes hídricas. Además como ya se mencionó el Estado tiene el deber constitucional de aplicar medidas de precaución y restricción de actividades que puedan destruir ecosistemas o alterar de manera permanente sus ciclos vitales para lo cual debe aplicar políticas oportunas que eviten impactos negativos en caso de existir certidumbre de daño.

Respecto al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación fue fundamentado en el Art. 14 de la Constitución en el que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, derecho que también está reconocido en el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Art. 11 numerales 1 y 2 del Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", Primer y Vigésimo Primer Principio de Declaración de Estocolmo, así como en el Primer Principio de la Declaración de Río de Janeiro y Art. 3 del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

De igual manera, para contar con las condiciones que permitan a la población

vivir en un ambiente sano, deben concurrir al menos los siguientes elementos:

- i) que la población tenga acceso y adecuada calidad del agua, ii) acceso a aire limpio de contaminantes que afecten la salud y el disfrute de la vivienda y iii) suelo libre de contaminantes que podrían afectar el disfrute de la vivienda o las actividades agrícolas, ganaderas o pecuarias (Guaranda, 2009:40).

También se sustenta en el Art.397 de la Constitución numeral 2, que establece que “para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) que se resumen en la aplicación del principio de prevención, respecto a adoptar mecanismos y acciones para prevenir los daños ambientales a través de medidas que minimicen los efectos sobre el ambiente.

Se trata en definitiva de atacar la contaminación en su origen, para lo cual es indispensable contar con un estudio de impacto ambiental que permita valorar los efectos y establecer mecanismos que prevengan la contaminación tanto de las personas como de los ecosistemas (Resolución Defensorial No.010, 2012:37).

Cómo se mencionaba anteriormente para sustentar una resolución, la Defensoría del Pueblo puede utilizar diferentes instrumentos como lo hizo en este caso al utilizar como fundamento una sentencia del Tribunal Constitucional Peruano que hace referencia al principio de prevención:

(...) este principio de prevención se desprende de la faz prestacional inherente al derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, lo que ha sido concretizado por el legislador ordinario. En tal sentido, es ineludible el deber del Estado de prevenir adecuadamente los riesgos ante los cuales se encuentra el ecosistema, así como los daños que se pueden causar al ambiente como consecuencia de la intervención humana, en especial en la realización de una actividad económica. Más aún, el principio de prevención obliga al Estado a ejecutar acciones y adoptar medidas técnicas que tengan como fin evaluar los posibles daños que se pueda ocasionar al medio ambiente (sentencia N.º 01206-20G5-AA/TC).

Así también se fundamentó esta resolución en lo establecido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su Informe sobre la Situación de Pueblos Indígenas en el Ecuador, desarrolló una doctrina de corte ambiental en la cual sostiene que:

(...) El respeto a la dignidad inherente de la persona es el principio en el que se basan las protecciones fundamentales del derecho a la vida y a la preservación del bienestar físico. Las condiciones de grave contaminación ambiental, que pueden causar serias enfermedades físicas, discapacidades y sufrimientos a la población local, son incompatibles con el derecho a ser respetado como ser humano... (Informe sobre la Situación de Pueblos Indígenas en el Ecuador)

Respecto a los derechos de la Naturaleza al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, esta resolución se sustenta principalmente en el derecho reconocido en el Art. 71 de la Constitución que tiene la naturaleza a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Esta disposición es un punto de partida fundamental hacia un modelo de desarrollo que acepte a la naturaleza y sus recursos naturales como sujetos de derechos, y no como hasta el día de hoy que los consideran objetos de explotación o extracción, para el beneficio del ser humano “únicamente en un ambiente de armonía con todos los seres animados e inanimados que conforman las redes que han hecho posible la evolución y la vida sobre el planeta” (Resolución Defensorial No.010, 2012:38).

A través de la resolución se realizaron exhortos y recomendaciones a los actores involucrados para que tomen medidas correctivas y preventivas, de ser el caso, frente a los derechos vulnerados. Tanto a las empresas bananeras como a las instituciones públicas antes mencionadas; a las empresas bananeras se exhortó que cumplan con sus obligaciones patronales, ambientales y sociales establecidas por las leyes e instancias del Estado, de tal manera que sus actividades agroproductivas cumplan con los estándares nacionales e internacionales, adicionalmente, se les recomendó implementar procesos de participación social con las comunidades y establecer protocolos de seguridad laboral para sus trabajadores.

Se exhortó al Ministerio del Ambiente requerir a las empresas bananeras la obtención de licencias ambientales para la realización de estas actividades, se regulen los procesos de fumigación aérea para que se realice de manera adecuada sin afectar a sus las poblaciones cercanas, así como el establecimiento de franjas de seguridad para evitar el contacto con fuentes hídricas, núcleos de población humana y animal, o cualquier otra área que requiera protección especial, entre otras actividades conjuntas con el Ministerio de Salud y de Agricultura para establecer mecanismos de alertas

tempranas a las poblaciones de las 6 provincias involucradas sobre los potenciales riesgos para el ambiente y las poblaciones que tiene el uso de los químicos para este tipo de fumigaciones; y conjuntamente con Secretaría Nacional de Agua - SENAGUA se realicen estudios de agua y suelo para descartar la presencia de concentraciones o acumulación de químicos.

Recomendó al Ministerio de Agricultura realizar un inventario de las plantaciones bananeras en las seis provincias, realizar una investigación con el Ministerio de Salud para determinar el riesgo a la salud a causa de estos químicos. Exhortó al Ministerio de Salud promover el establecimiento de centros de salud pública primarios en las comunidades cercanas a las plantaciones bananeras como la acción más relevante, y finalmente, exhortó al Ministerio de Relaciones Laborales realizar una campaña masiva de registro de los trabajadores al sistema de seguridad social y verificar que se cumplan los derechos de los trabajadores/as.

A raíz de este caso se logró articular el trabajo de las distintas instituciones del Estado, a fin de frenar la vulneración de los derechos humanos y de la naturaleza. La Defensoría del Pueblo desde el año 2012 hasta el presente año ha realizado el seguimiento al cumplimiento de la resolución, uno de los avances más destacables que se pueden mencionar es la expedición, mediante Registro Oficial 431, del Reglamento Interministerial para el Saneamiento Ambiental Agrícola suscrito por la Ministra de Ambiente, la Ministra de Salud, el Ministro de Agricultura y la Dirección General de Aviación Civil, mismo que tiene como objeto regular y controlar las aplicaciones aéreas y terrestres de agroquímicos y productos afines en actividades agrícolas, considerando los aspectos técnicos, agronómicos, geográficos, ambientales, y de salud pública.

Análisis de derechos de la naturaleza y ambiente en procesos de contaminación ambiental por actividades extractivas: Caso Pacayacu

El 12 de abril de 2011 el señor Adolfo Maldonado Representante Legal de la Clínica Ambiental, Bolívar Campoverde y Bella Vaca procuradores comunes presentaron una petición a la Defensoría del Pueblo en la que manifestaron el descontento de la población de la parroquia Pacayacu, cantón Lago Agrio, provincia de Sucumbíos, afectada por derrames petroleros y por el vertimiento de aguas de formación y otros

desechos tóxicos como consecuencia de la explotación petrolera que realizan las empresas Petroecuador y Andes Petroleum.

Solicitaron a la Defensoría activar mecanismos de protección de derechos de la población y de la naturaleza. Para respaldar su petición entregaron un reporte de análisis de concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's) en el aguade consumo de la parroquia, que evidenció que los límites máximos permitidos por las normas nacionales e internacionales han sido superados amplia y preocupantemente, entre un 69.6% y 95,6% lo que demostró un alto grado de contaminación al que estaba sometida la población del lugar. Este caso de reparación socio ambiental producto del proyecto de explotación petrolera del campo Pacayacu afectó cerca de 14 comunidades.

La Defensoría del Pueblo aceptó la petición para investigar la posible vulneración de los derechos a la salud, a un ambiente sano, derecho al agua y derechos de la naturaleza y solicitó información a Petroecuador, al Municipio de Lago Agrio, al Ministerio de Salud Pública, al Ministerio de Ambiente y a la Secretaría Nacional del Agua-SENAGUA, respecto a los resultados de todo tipo de análisis realizados a los cuerpos de agua efectuados en los recintos pertenecientes a la parroquia de Pacayacu.

Así también, solicitó a Petroecuador y a la empresa Andes Petroleum la documentación que acredite el cumplimiento de la normativa legal vigente en los casos puestos a conocimiento de estas empresas y al INEC remitir toda la información obtenida en el Censo de Población y Vivienda de 2010 de la parroquia.

Ante lo solicitado por la Defensoría del Pueblo, la empresa Andes Petroleum remitió un informe que señalaba que entre los años 2004 y 2006 se produjeron incidentes ambientales por sabotaje y la empresa puso en marcha el programa de respuesta a emergencias, presentado ante la autoridad ambiental de aplicación responsable (Programa de Limpieza y Remediación Ambiental), cuya ejecución se realizó en seis de los nueve predios afectados.

Por su parte, el Ministerio de Ambiente respondió al pedido de la Defensoría indicando que no tiene información referente a los análisis realizados a cuerpos de agua en los recintos pertenecientes a la Parroquia Pacayacu, debido a que la legislación ambiental únicamente exige el monitoreo de los puntos de descarga de aguas industriales y no de aguas de consumo humano.

Petroecuador entregó a la Defensoría del pueblo la información sobre los análisis de laboratorio referente a las muestras de agua y/o suelo contaminado tomadas en dichos recintos, en la que se menciona que los valores se encuentran dentro de los límites establecidos y adjuntó además la licencia ambiental de los campos en los que trabaja: Atacapi, Pichincha, Secoya, Shuara y Shushuqui.

En junio del 2011, la Clínica Ambiental realizó observaciones a la información remitida por la empresa Andes Petroleum señalando que:

De la documentación presentada por la Compañía se prueba que existieron los derrames que contaminaron varias propiedades y fuentes de agua lo que fue comunicado a tiempo por los afectados. Limitándose la Compañía a intercambiar correspondencia con las autoridades estatales sin tomar medidas efectivas, completas ni diligentes para la reparación de las comunidades afectadas y la restauración de la Naturaleza. Se menciona además que los afectados quedan desprotegidos frente a los convenios de pago realizados por la Compañía a su conveniencia y que son impuestos bajo amenazas a los afectados para que los firmen (Resolución Defensorial No. 15, 2012:3).

De toda la investigación y análisis de información recopilada, la Defensoría del Pueblo identificó que en las comunidades de la Y de Harberth, El Granito, San Vicente, Nuevo Porvenir, Juan Montalvo, existen pasivos ambientales producto de los derrames de petróleo, no se han producido trabajos de bioremediación, todavía quedan restos de piscinas de petróleo y se evidenció que no contaban con canales de desfogue adecuados, se constató que en el sector no existe inventario de pasivos ambientales.

De acuerdo a los comuneros esto ha ocasionado la muerte de animales, adicionalmente, mostraron su preocupación ante una posible filtración de crudo a los cuerpos de agua y las presuntas afectaciones a la salud.

Durante la investigación defensorial se evidenció que los derechos al agua están siendo inobservados, los derrames de crudo y los pasivos ambientales están afectando al agua, información corroborada por la institución ambiental competente.

Adicionalmente, se observó que Petroecuador no cuenta con un sistema de contingencia para el manejo de derrame de fluidos, los derrames ponen en riesgo las fuentes de agua para consumo humano, pérdida de cobertura vegetal y limita el uso eficiente del suelo para agricultura.

Mediante el informe de la Defensoría del Pueblo se confirma la falta de

remediación ambiental debido a la presencia de algunas piscinas de crudo a cielo abierto y algunos pasivos ambientales, se detectó afectación del suelo, tanto la vegetación como el suelo está contaminados con crudo. El informe emitido por SENAGUA señaló que “los procedimientos de remediación para mitigar el daño ambiental producido por derrame de crudo en la zona no se ha podido realizar debido a impedimentos de carácter social y económico, lo que vulneran derechos de la naturaleza” (Resolución Defensorial No.15, 2012:10)

Adicionalmente, la Defensoría del Pueblo en su resolución indicó que:

En cuanto a los derrames identificados en la Parroquia Pacayacu, se produjeron: 89 derrames, en el período de 1990 al 2009 en los campos Oano, Pichincha, Pacayacu, Peña Blanca, Secoya, Shushuqui, Shuara, Tapi, Tétete y en la Frontera. De estos derrames los que han sido eliminados son apenas 1 en el campo Shuara. Es decir, a pesar de que las fuentes de contaminación se encuentran presentes por más de 10 años en estos lugares causando los efectos ya mencionados, no ha existido una decisión concreta de la empresa responsable de la contaminación por trabajar conjuntamente con las comunidades en la identificación de pasivos ambientales y su posterior remediación; tampoco se evidencia una oportuna gestión con la autoridad ambiental que permita iniciar urgentemente las labores de restauración integral que permita a los afectados y demás miembros de la comunidad recuperar su derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay, (Resolución Defensorial No.15, 2012:33).

Después de recibir la información de los actores involucrados respecto a las acciones realizadas en la zona y entrevistas con los afectados/as, la Defensoría emitió una resolución defensorial en que se evidenció la afectación al derecho al agua, ambiente sano, naturaleza y a la salud.

Del análisis realizado por la Defensoría del Pueblo para identificar estos derechos se observa que también existe conexidad de derechos, ahora no solamente relacionados a derechos del buen vivir, sino también derechos colectivos. Para el abordaje del derecho al agua, lo primero es considerar lo establecido en la Constitución en su Art. 12, que señala “que el derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable, el agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida”. Además se establece la responsabilidad del Estado en Art. 411:

“El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales

ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

El derecho al agua también está reconocido en los artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que menciona “el agua es un recurso natural limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud. El derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos: (...)”. Así también menciona que “el derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica (...)” (Observación General No. 15 del Comité de DESC. Introducción, numeral 2).

De esta manera a través de los instrumentos internacionales también se fundamentan los derechos no solamente de la naturaleza y ambiente sino también los derechos humanos. Respecto al derecho de la población a vivir en un ambiente sano y libre de contaminación, se menciona lo establecido en la Constitución en el Art. 66 numeral 27, donde se plantea el derecho a un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza desde una perspectiva individual, planteado como un derecho colectivo bajo lo establecido en el Art. 14 que reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y buen vivir, Sumak Kawsay.

Así también se realiza se sustenta la vulneración de este derechos vinculándolo a otros derechos con los que tiene una interdependencia como el derecho a la integridad personal, a la salud y la vida misma. En este sentido, también se encuentra reconocido por el Art. 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establece el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, para lo cual, los Estados tomarán acciones para el mejoramiento en

todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medioambiente, sobre este inciso cabe destacar que pese a que se hace referencia a un derecho humano se está mencionando su relación con el ambiente y lo tanto que éste sea saludable para el desarrollo del ser humano.

Sobre el análisis que se realiza frente a los derechos de la naturaleza al mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, se fundamenta principalmente desde la Constitución, a través del Art. 71 que reconoce el derecho a la naturaleza a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Esta conceptualización de la naturaleza la elevaba, dentro de la resolución, al nivel de sujeto de derechos, los cuáles han sido vulnerados paralelamente a afectación que han sufrido las comunidades.

Bajo esta misma lógica se aborda el derecho que tiene la naturaleza a la restauración integral, también considerada en la Constitución, esta restauración hace referencia a las medidas que se adoptan por daños ambientales y a las medidas que se ejercen directamente sobre la naturaleza. De igual manera el Art.397 de la Constitución habla de Reparación Integral en los siguientes términos:

“En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas. Además de la sanción correspondiente, el Estado repetirá contra el operador de la actividad que produjera el daño las obligaciones que conlleve la reparación integral, en las condiciones y con los procedimientos que la ley establezca (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Tanto en la Constitución como en los estándares del Sistema Internacional e Interamericano de Derechos Humanos, la reparación integral, se presenta en un sentido amplio, que incluye conocer la verdad de los hechos, la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía que no se repetirá el hecho, y satisfacción de los derechos violados, aspectos que son perfectamente aplicables a la dimensión ambiental.

Finalmente, para la sustentación de esta resolución a fin de proteger los derechos de la naturaleza se han mencionado también aspectos de carácter ético respecto a la responsabilidad de las empresas a respetar y garantizar los derechos humanos y el ambiente, basados en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la convención

Americana sobre Derechos Humanos, etc., que establecen disposiciones claras sobre la obligación de proteger el ambiente de quien aprovecha los recursos naturales, cuya responsabilidad es objetiva y directa.

Con esta resolución se evidencia la importancia de reconocer a la naturaleza no solamente como ambiente o entorno sino como sujeto de derechos y por lo tanto debe ser protegida, para lo cual, se requiere la aplicación del principio de restauración del ecosistema, de rehabilitación, garantías de no repetición; dimensiones que están contenidas en los estándares internacionales de derecho ambiental y que deben ser garantizadas por el Estado y por las empresas que provocaron la afectación ambiental.

La reparación ambiental en estos casos tiene dos niveles el primero es la reparación de los derechos humanos afectados y la restauración de los ecosistemas que se alteraron, por lo que, al iniciar la restauración ambiental en los ecosistemas estos podrán recuperar la capacidad de regeneración de sus ciclos vitales, principalmente los componentes más afectados como el agua y el suelo, y los seres humanos podrán hacer uso de los recursos sin que estén contaminados.

En esta resolución se exhortó a las empresas petroleras Petroecuador y Andes Petroleum que elaboren un Plan de Restauración Integral de Pasivos Ambientales (PRIPA), en el cual se incluya la restauración de los ecosistemas y suelos afectados, la reparación justa a las personas afectadas y garantizar que no se repetirán los hechos de contaminación. A las instituciones públicas se les recomendó realizar acciones concretas para afrontar el emblemático proyecto de reparación ambiental integral en la zona de Pacayacu que incluye la variable de restauración ecosistémica, la Secretaría Nacional del Agua implementó un proyecto de estudio de calidad hídrica de las cuencas hidrográficas del sector, y el GAD Municipal de Lago Agrio desarrolló un proyecto de dotación de agua potable para algunas de estas comunidades, para el cual se ha ofrecido el financiamiento de la empresa pública Petroecuador (Resolución Defensorial No.15, 2012:38).

La Defensoría del pueblo ha realizado el seguimiento al cumplimiento de la resolución, uno de los aspectos a destacar es que, producto de la intervención defensorial el Ministerio del Ambiente desarrolló un emblemático proyecto de reparación ambiental integral en la zona de Pacayacu, sin embargo, como lo menciona Rodrigo Varela, el mayor problema que existe respecto a la resolución es que, si bien, las instituciones del Estado tienen la voluntad política para acoger las recomendaciones, las instituciones

públicas tienen sus procesos internos y se deben a un presupuesto, por lo que deben trabajar en función a un Plan Operativo Anual (POA) de actividades, en el caso del Ministerio de Ambiente por ejemplo, está planificado levantar pasivos ambientales pero en años posteriores y mientras tanto la afectación a la naturaleza continúa y los derechos siguen siendo vulnerados, lo deseable sería que una vez emitida la resolución se haga efectiva pero esto depende de otras instituciones involucradas y la Defensoría del Pueblo no tiene poder coercitivo para exigir su cumplimiento (Ex Especialista de Derechos de la Naturaleza y Ambiente - E3, 2015, entrevista).

Derechos de Animales como parte de la Naturaleza: Caso Corrida de Toros

El 6 de octubre de 2011, Felipe Ogaz Oviendo, representante de la Asociación Diabluma presentó ante la Defensoría del Pueblo una queja promoviendo la abolición del maltrato y tratos crueles de los animales en el Ecuador, principalmente el maltrato hacia los animales en los eventos taurinos, que incluso causan su muerte, apelando a que el Estado es garante del derecho a una vida libre de violencia, educación integral y protección de animales.

Esta petición fue admitida por la Defensoría del Pueblo con la intención de determinar la amenaza o violación grave, irreparable e inminente de derechos de los animales, para lo cual la Asociación Diabluma remitió estudios anatomopatológicos de los cadáveres de todos lidiados, además de estudios neurológicos y/o endócrinos de toros sometidos a los espectáculos de tauromaquia, solicitados por la Defensoría, quien además solicitó al Ministerio de Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP), al Ministerio de Ambiente (MAE) y al Colegio de Veterinarios de Pichincha la misma información y en caso de contar con ella realizar dichos estudios con la finalidad de determinar los trastornos físico químicos y compartimientos a los que son expuestos los toros previo y durante dichos espectáculos.

Ante lo cual tanto el MAGAP como el MAE respondieron que lo solicitado por la Defensoría del Pueblo no es de su competencia, además MAGAP indicó que los estudios solicitados no pueden ser realizados en Ecuador por falta de tecnología para el efecto. Diabluma por su parte remite los estudios realizados por la Facultad de Veterinaria de la Universidad de León y de la Universidad de Córdoba en España de

estos resultados se obtiene que la utilización de las varas persigue dos fines: “Restar poderío al toro y ahorrar la cabeza y el cuello de cara a la faena de muleta, todo ello sin inutilizarle ni menoscabar el aparato locomotor” (Resolución Defensorial No. 001, 2013:3). Las perforaciones producidas pueden llegar a 40 cm. y las heridas resultantes provocan una gran pérdida de sangre y destrozos en los músculos, nervios y partes blandas, hiriendo al toro de gravedad.

Las banderillas son unos palos de 70 u 80 cm. de largo acabados en forma de arpón. Se colocan tres pares a cada toro, lo que aumenta su dolor y su sangrado. Por la forma de la punta resulta muy difícil que puedan soltarse y, en cambio, los movimientos del toro tratando de librarse de ellas le producen dolor y desgarros (Resolución Defensorial No. 001, 2013:3).

La Dirección Nacional de Protección solicitó al Ministerio de Coordinación de Patrimonio y al Ministerio de Cultura remitir información relacionada a estudios realizados sobre antecedentes históricos de la tauromaquia como tradición en el Ecuador y a los municipios de Mejía y San Miguel de los Bancos en la provincia de Pichincha; Guaranda y Caluma en la provincia de Bolívar; Azogues en la provincia del Cañar; Tulcán y Montúfar en la provincia del Carchi; Latacunga y Salcedo en la provincia de Cotopaxi; Riobamba y Colta en la provincia de Chimborazo; Ambato y Patate en la provincia de Tungurahua, remitan copias de las ordenanzas u otros mecanismos legales mediante los cuales se controla y regula el funcionamiento de las plazas para corridas de toros e informe las acciones que se están realizando para prevenir la entrada de niños, niñas y adolescentes a estos espectáculos y al Colegio de Médicos Veterinarios de Pichincha su colaboración con la Defensoría del Pueblo para remitir un informe o estudios relacionados con el maltrato y la tortura de los toros de los espectáculos taurinos.

De la información solicitada por la Defensoría del Pueblo se evidenció que no existen estudios realizados por ninguna institución pública acerca de los antecedentes históricos que permita establecer que la tauromaquia sea una práctica ancestral autóctona del Ecuador. De ahí que la Dirección Nacional de Protección realizó el análisis del caso desde el derecho positivo y la doctrina jurídica respecto a la protección animal como sujeto de derechos y condición indispensable para garantizar un desarrollo social libre de violencia.

La Constitución establece en el Art. 21 "que no se puede invocar la cultura cuando atente contra los derechos reconocidos en la Constitución". En consecuencia, al no existir y tener limitaciones para la realización de los exámenes de tauromaquia en Ecuador, se debe evitar las puyas y banderillas que infringen dolor y sufrimiento a los toros en las corridas, hasta que existan datos científicos que demuestren lo contrario.

La Defensoría del Pueblo manejó este caso que tiene que ver con el derecho que tiene los animales en sí mismos desde una óptica de protección de los derechos de la naturaleza, lo que dio resultado a la expedición de una resolución defensorial sobre espectáculos relacionados a corridas de toros; el derecho vulnerado fue identificado bajo la figura derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, fundamentado la resolución de la siguiente manera:

Art. 3 numeral 8 de la Constitución que establece al como garante de una cultura de paz, de seguridad integral y buen vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.; el Art. 5 indica que el Ecuador es un territorio de paz y en el Art. 10 se puntualiza que los derechos están garantizados por la Constitución y los instrumentos Internacionales y que las personas, comunidades, nacionalidades y colectivos son titulares y gozará de ellos.

Así también el Art. 11 numeral 4 dispone que ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales y en su numeral 9 puntualiza que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. Por otro lado, el Art. 21 de la Carta Magna establece que no se puede invocar la cultura cuando atente contra los derechos reconocidos en la Constitución. Y el Art. 46 numeral 7 establece la protección por parte del Estado frente a la influencia de programas o mensajes, difundidos a través de cualquier medio, que promueva la violencia. Finalmente el Art. 66 en el numeral cuatro literal b) se garantiza una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, además de señalar que el estado debe adoptar todas las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia (Resolución Defensorial No. 001, 2013:6).

Sin abordarse de manera directa los derechos de la naturaleza se realizan argumentaciones de los derechos establecidos en la Constitución que se enfocan en el ámbito de la violencia, más que en el derecho del animal, sin embargo, ligan este abordaje de derechos al enfoque de la naturaleza a través de lo establecido en el Art. 275 que señala "(...) El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia

armónica con la naturaleza” (Constitución de la República del Ecuador, 2008), y por ende, la prohibición de tratos crueles y degradantes a sus componentes, entre ellos, los animales como parte de la naturaleza.

Así también, basa su fundamentación en otros instrumentos internacionales como la Carta de la Tierra en su respecto a tratar a todos los seres vivientes con respeto y consideración, que implica prevenir la crueldad contra, los animales [...] y protegerlos del sufrimiento, este mismo instrumento establece el deber jurídico del Estado de proteger a los animales salvajes y evitar que les causen un sufrimiento extremo, prolongado o evitable (Carta de la Tierra, 2000).

Todos estos argumentos reafirman la relación que existente entre el ser humano y la naturaleza debe ser de respeto integral de sus componentes; y es a través del Estado que deben generarse, implementarse y normarse políticas de conservación y utilización sostenible los ecosistemas y sus componentes para evitar cualquier irrespeto.

Si bien la Constitución no reconoce el derecho expreso de los animales, al reconocer los derechos de la naturaleza implícitamente reconoce que los animales son parte de la naturaleza y por ende el ser humano debe vivir en armonía con la naturaleza y sus componentes, por lo tanto los animales merecen un trato ético de convivencia con el ser humano.

Aportes de la Defensoría del Pueblo al Código Ambiental

La Defensoría del Pueblo realizó aportes al Código Ambiental que se encuentra a cargo del Ministerio del Ambiente con la intención profundizar el tratamiento de los derechos de la naturaleza en los instrumentos jurídicos nacionales y al estar reconocidos en la Constitución deberían plasmarse en la normativa que se está discutiendo en el pleno de la Asamblea Nacional.

En este sentido, los aportes que presentados por la Defensoría del Pueblo se enfocaron en dar continuidad al fortalecimiento del paradigma biocéntrico respecto a la relación entre el ser humano y la naturaleza, ya que desde el Ministerio del Ambiente solamente se abordaron en la normativa los derechos de ambiente que definen a la naturaleza como un objeto que se encuentra al beneficio del ser humano. Por ello, la

necesidad de establecer una perspectiva más integral de la protección de los derechos de los ecosistemas y sus componentes.

Adicionalmente la Defensoría del Pueblo recomienda profundizar en aspectos fundamentales como la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados como lo establece la Constitución en su Art. 14.

Una de las grandes limitaciones con las que se ha encontrado la Defensoría es la poca institucionalidad que existe para la protección de los derechos de la naturaleza, teniendo la oportunidad de trabajar en una nueva normativa ambiental han propuesto la inclusión de los artículos 71 y 72 Constitución que se refiere a estos derechos dentro del Código Ambiental; así como desarrollar estos derechos respecto a los ciclos vitales, reestructura, procesos evolutivos y restauración de tal manera que a partir de su inclusión se desarrolle normativa secundaria y políticas públicas en las que se establezca la interdependencia y complementariedad de los elementos y componentes de la naturaleza, el ejercicio de sus derechos y la relación con otros derechos.

Limitaciones institucionales para proteger los derechos de la naturaleza

Más allá de del trabajo que realiza la Defensoría del pueblo para proteger los derechos de la naturaleza y efectuar esfuerzos por desarrollar conceptual y jurídicamente estos derechos para lograr su exigibilidad, existen otros factores que limitan o retrasan la labor de la Defensoría del Pueblo.

Sin duda, existen varias limitaciones para avanzar en la tutela de derechos de la naturaleza, desde los diferentes aspectos, una de ellas es la limitación estructural, debido a que, al no crearse las instituciones que prevé la Constitución para el control de las afectaciones a la naturaleza, es decir, la Defensoría del Ambiente y la Naturaleza, el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y la Superintendencia del Ambiente, la Defensoría del Pueblo por sí sola no puede hacer mayores cosas, a pesar de los esfuerzos que realiza, sino tiene un soporte institucional con el que pueda coordinar y establecer mecanismos de respuesta frente a problemáticas concretas que se

presentan sobre el tema de la naturaleza, no puede avanzar en la tutela efectiva de estos derechos.

También existen limitaciones jurídicas y políticas a parte de las estructurales; las limitaciones jurídicas responde al análisis realizado previamente sobre la falta de normas y leyes en el Ecuador, como lo menciona Wilton Guaranda “no hay jurisprudencia que permita a la Defensoría del Pueblo afianza su trabajo a un referente legal o jurídico”, así como no existe la institucionalidad que responda a las necesidades de protección de la naturaleza y esto limita en gran medida la labor de la Defensoría debido a que no es un órgano de carácter coercitivo, sus resoluciones no son vinculantes y “obviamente todas sus decisiones constituyen una doctrina o interpretación en derechos” (Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza - E1, 2015, entrevista).

Las limitaciones políticas se refieren al poco desarrollo que tuvieron los temas de protección de derechos de la naturaleza en el ámbito político, no hubieron mayores avances más allá de lo poco que se desarrolló en políticas públicas, como por ejemplo el Plan Nacional del Buen Vivir; y por otro lado el “discurso público frente a estos derechos fue reducido hasta dejarlo solamente como una buena intención o un buen ejercicio, de incluir algo novedoso en la Constitución, pero que no trasciende a una realización material y concreta protección de derechos” (Ex Coordinador Nacional de Derechos de la Naturaleza y Ambiente - E1, 2015, entrevista). Y siendo así, también pierde fuerza en el marco de su aplicación ya que no recibió el impulso como estuvo previsto inicialmente en la Asamblea Constituyente de Montecristi.

Por lo tanto, a nivel político no se ha afianzado el concepto de derechos de la naturaleza y no existe tampoco una política de Estado que pretenda fortalecerla, a nivel político - institucional el concepto de los derechos de la naturaleza se ha debilitado y por lo tanto se crea una limitación para el abordaje de estos derechos bajo la perspectiva con que fueron concebidos.

Un claro ejemplo de ello, que a raíz de la falta de institucionalidad para la protección de la naturaleza las instituciones abordan su problemática desde el derecho ambiental y considerándola como un objeto. No existe una voluntad política para desarrollar legislación secundaria sobre los derechos de naturaleza y esto también sucede debido a que el desarrollo estos derechos implicaría la reducción, en gran medida, actividades extractivas o de explotación de recursos naturales.

En este sentido, el Estado ecuatoriano tiene una gran deuda con el país, como lo menciona Patricio Benalcázar, “el desarrollo de la Constitución fue paradigmático para el mundo, tanto Bolivia como Ecuador dijeron algo nuevo al mundo, pero en desarrollo de legislación secundaria es que está muy limitado y es limitado por la historia económica de nuestros países que son profundamente dependientes de los recursos naturales” (Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza - E1, 2015, entrevista), se evidencia claramente una oposición entre los derechos de la naturaleza y derechos económicos sociales y culturales, en base a los cuales se plantea el derechos al desarrollo, el deca es más profundo aún:

Así el Ecuador decidiera cambiar su modelo de desarrollo actual, que ya está previsto con el cambio de matriz productiva, por un modelo que este en armonía y equilibrio con la naturaleza, los demás países de la región tienen modelos económicos primarios exportadores y vivimos del intercambio si la región no presenta las mismas condiciones que las del país, podrá sobrevivir bajo un esquema en el que prima la importación y exportación de productos primarios (Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza - E1, 2015, entrevista).

Esta, es también una razón por la que no sea desarrollado mayor normativa de derechos de la naturaleza, por el contrario esto si ha ocurrido con la normativa de orden ambiental.

Uno los factores que más preocupa y limita el accionar de la Defensoría, es su capacidad y estructura institucional, debido a que para proteger derechos de la naturaleza y realizar las investigaciones que permitan evidenciar la vulneración de casos en esta materia, se requiere de un equipo de profesionales multidisciplinario, entre sociólogos, ingenieros ambientales, biólogos, abogados, químicos, entre otros, que pueden abordar desde un enfoque de derechos las problemáticas ambientales y de la naturaleza; que éste, sea un equipo grande con capacidad de cubrir todo el territorio nacional, que trabaje no solamente desde la Dirección Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente sino también desde las Coordinaciones Zonales y Delegaciones Provinciales y que tengan conocimientos suficientes para desarrollar doctrina o utilizar, como hasta ahora, instrumentos internacionales que permitan sustentar y fundamentar las causas que ingresan al Institución.

Anteriormente la Defensoría del Pueblo se caracterizaba por ser una institución en la que predominaban equipos técnicos conformados por abogados, sin embargo, está claro que la perspectiva de los derechos de la naturaleza abarca otros análisis más allá de informes netamente jurídicos, por ello, a lo largo del tiempo se han incorporado profesionales con otros perfiles de estudio que han complementado los análisis de derechos. En el caso de los derechos de la naturaleza, en los que en su mayoría se realizan visitan in situ, es necesario contar con profesionales que estén en capacidad de tomar muestras, realizar trabajo de campo, y en este sentido, se ve la necesidad de que los equipos que conformen esta dirección sean interdisciplinarios. Adicionalmente, se requiere un presupuesto considerable para la ejecución de actividades contempladas en el marco de las investigaciones defensoriales.

Desafíos futuros frente a los derechos de la naturaleza

Los desafíos que tiene la Defensoría del Pueblo son varios, más aún conociendo que el panorama jurídico difícilmente puede cambiar. Por ello, es importante repensar el papel de la parte estructural de la Defensoría del Pueblo respecto de las demás instituciones del Estado, su relación con los GAD's, con el mismo Ministerio de Ambiente, trabajar de manera coordinada con ellos para establecer actuaciones mucho más concretas y articuladas para la protección de los derechos de la naturaleza.

En este sentido, el Programa de Reparación Ambiental y Social - PRAS ha identificado a la Defensoría del Pueblo como una aliada estratégica para la generación de información referente a quejas y reclamos por delitos contra el ambiente, la intención con este trabajo conjunto entre las dos instituciones es alimentar el Sistema Nacional de Información para la Reparación Integral a cargo del PRAS y coordinar acciones para proteger los derechos de la naturaleza y ambiente, fortaleciendo sus acciones de incidencia frente a otras instituciones.

Otro de los desafíos que tiene la Defensoría es establecer criterios frente a los derechos que entran en conflicto como el caso del derecho al desarrollo frente a los derechos de la naturaleza, el derecho al trabajo frente al el derecho de conservación de fuentes hídricas, entre otros. Lo que supone, que a partir de la experiencia y el recorrido

ha tenido durante estos años, sobre casos concretos, pueda guiar el debate de esta problemática que sin duda se presentará en el futuro.

Es importante considerar que la Defensoría del Pueblo ha trabajado en doctrina sobre los derechos de la naturaleza, sus mismas resoluciones han marcado precedentes respecto a estos derechos, que se han convertido en instrumentos para incidir en otras instituciones, y al trabajar los derechos de la naturaleza se ha convertido en un referente a nivel internacional frente a otras Defensorías del Pueblo que trabajan solamente desde el derecho ambiental.

Otro de los desafíos radica en que al no existir suficientes instrumentos jurídicos respecto a derechos de la naturaleza, la Defensoría del Pueblo realice acciones de incidencia frente a otras instituciones del Estado para incorporar dentro de la normativa que se está trabajando en materia ambiental los derechos de la naturaleza, como es el caso del Código Ambiental que actualmente se encuentra en debate en la Asamblea Nacional.

Cabe mencionar también, que a través de la aprobación en segundo debate del Código Orgánico General de Procesos se otorga a la Defensoría del Pueblo, a través del Art 38, la representación de la naturaleza sin perjuicio de que cualquier persona natural o jurídica, o colectividad pueda representarla también; el Defensor del Pueblo podrá actuar por iniciativa propia. En este sentido, la Defensoría del Pueblo tiene reconocida, en este cuerpo legal, una de las atribuciones que ya venía desempeñando en el marco de sus atribuciones como Institución Nacional de Derechos de Humanos.

CONCLUSIONES

Pese a las múltiples limitaciones que la Defensoría del Pueblo puede tener tanto a nivel interno como externo, es la Institución que protege y promueve los derechos de la naturaleza, por lo que se debe fortalecer como entidad, fortalecer sus capacidades y posicionar su trabajo a través de las diferentes actividades que realiza como la atención de casos, la ejecución de acciones que garanticen los derechos, estableciendo la responsabilidad que le compete a cada instancia, y continuar con el seguimiento a las resoluciones que emite, pues es la única manera de lograr en el mediano o largo plazo la restitución o reparación de los derechos de la naturaleza.

Si bien, dar a conocer las resoluciones defensoriales, es un mecanismo de incidencia en política pública y de cierto modo de promoción de derechos, debe ser utilizado como estrategia para promover un cambio de actuación tanto de las entidades públicas y privadas como de la sociedad. Por ello, es necesario sentar precedentes y levantar normativa en derechos de la naturaleza, además de lineamientos básicos para lograr efectividad en el cumplimiento las recomendaciones que emite la Defensoría, aún cuando éstas no son vinculantes.

Es importante resaltar que la Defensoría del Pueblo tiene poco tiempo trabajando en esta materia, son pocos los años que se ha dedicado a la defensa de los derechos de la naturaleza y es prematuro imputar efectos de su labor institucional en este corto periodo de tiempo; este mismo sentido, el número de casos que existen a nivel nacional en esta materia no es representativo frente a la presentación de otras denuncias por afectaciones a otros derechos, y por lo tanto no se reflejan en el trabajo cotidiano de la Institución.

Adicionalmente y como ya se mencionó anteriormente, la protección de estos derechos no es una atribución directa de la Defensoría del Pueblo, fue una decisión institucional ante una serie de vacíos normativos y la falta entidades responsables el velar por los derechos de la naturaleza, amparada en la disposición constitucional que le otorga la protección de derechos. Sin duda falta mucho por hacer pero no es menos cierto que las instituciones requieren desarrollarse y madurar para proporcionar resultados efectivos y

palpables de su gestión, por lo que, aún queda un largo camino por recorrer y será necesario establecer a futuro una agenda de investigación, como estudios comparados, que permita indagar y explorar doctrina sobre derechos de la naturaleza y ampliar el trabajo en esta materia.

Relacionar la teoría con la práctica y el análisis para ampliar conceptos y conocimientos, es un ejercicio que permite además de tomar conciencia sobre los derechos que se están analizando, en este caso los de la naturaleza, generar insumos, doctrina y otras herramientas para defender estos derechos y proponer el desarrollo políticas públicas, prácticas institucionales y jurisprudencia constitucional que incorporen de forma adecuada el contenido de los derechos de la naturaleza y los derechos vinculados con el ambiente sano, que hagan efectivo los principios del derecho ambiental y de la naturaleza.

Por otro lado, el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos en la Constitución restaura la relación entre el ser humano y la naturaleza, eliminando la separación que plantea el paradigma antropocéntrico, y recuperando el respeto y valor intrínseco que tiene la naturaleza, resaltando la importancia de su valor de uso por sobre el valor material y comercial que históricamente se le ha dado.

Esto ha sido, sin duda, una innovación y un gran avance para la protección de ecosistemas en el país y en la región latinoamericana, el proporcionar dignidad y respeto a la naturaleza como tal, fue uno de los principales objetivos de la Asamblea Constituyente del 2008, sin embargo, esta iniciativa se fue opacando, y ha perdido la fuerza con la que inicio, parecería ser que solamente quedo en un discurso que se relaciona a un desarrollo sostenible pero que no se encuentra acompañado de ninguna acción que lo sustente.

Los derechos de la naturaleza si bien están plasmados en la Constitución no se anclan a ninguna institucionalidad, aquellas instituciones que debieron ser creadas, por mandato, para su protección como la Defensoría del Ambiente y la Superintendencia aún no existen, ninguna de las instituciones del Estado a excepción de la Defensoría del Pueblo

ha llevado a cabo acciones respecto a estos derechos; el Ministerio de Ambiente principalmente continua trabajando desde la visión de derecho ambiental, de proteger el ambiente sano, más no desde los derechos de la naturaleza como tal, no se ha trabajado desde un enfoque biocéntrico.

De igual manera, tampoco que se ha generado legislación secundaria que pueda complementar la fundamentación de derechos para la protección de la naturaleza, tanto así que el nuevo código ambiental que se debate en la Asamblea Nacional no consideró los derechos de la naturaleza ya establecidos en la Constitución, mucho menos la generación de nueva normativa.

En tal sentido, no se puede definir con claridad que son los derechos de la naturaleza, que en esencia se contraponen con una legislación existente y a un modelo de desarrollo económico principalmente extractivista; en un inicio era una iniciativa llena de esperanza y de garantías, idea que actualmente resulta contradictoria ante el modelo que seguimos manteniendo, ¿son acaso los derechos de la naturaleza una posibilidad política, un comodín utilizado de acuerdo a la coyuntura que afronte el país?

Parecería ser que después de 7 años de expedida la Constitución, los derechos de la naturaleza ya no tienen la importancia con la que fueron concebidos, tal vez las prioridades políticas han cambiado o quizás la idea de reivindicar a la naturaleza, su dignidad y el respeto por ella, fue una plataforma que permitió posicionar un discurso que no trascendió a un debate más profundo sobre su real sentido y el alcance de protegerla, más aún cuando esto implica reducir las actividades extractivas y minimizar los daños en el ambiente de un país que es principalmente primario exportador dentro de una región que mantiene una misma lógica de desarrollo económico.

Si bien fue un planteamiento audaz e innovador no tuvo continuidad, la evolución de la concepción de protección del ambiente se dio en un momento excepcional pero que no concordaba con la maduración del pensamiento ambiental en el Ecuador, se alcanzaron objetivos de alto nivel pero que no se concretaron en una institucionalidad adecuada, ni en la construcción de la normativa mínima que la respaldara, no hubo una organización

posterior para estructurar un modelo de protección real y efectivo de la naturaleza, aún cuando los planteamientos iniciales fueron tomados de las estrategias del movimiento ambiental que proponía un desarrollo sostenible y responsable con la naturaleza.

La innovación de reconocer que la naturaleza tiene derechos abre otra ventana para el análisis, puesto a que, como ya se mencionó anteriormente, los derechos humanos no se pueden separar de los derechos de la naturaleza, están ligados unos con otros, por lo que proteger a la naturaleza es también proteger los derechos humanos, y por tanto, provocar afectaciones en ella pueda también ocasionar afectaciones a otro tipo de derechos.

De los casos estudiados en este documento, la vulneración de derechos a la naturaleza da pie a la identificación de otros derechos vulnerados, es el inicio para un amplio análisis sobre la protección de derechos, pues muchas veces están involucrados derechos colectivos, derecho a la salud, a un ambiente sano, entre otros.

De tal manera, que los casos presentados en la Defensoría del Pueblo respecto a temas ambientales y de la naturaleza comienzan a ser un disparador para conocer sobre vulneraciones de otros derechos, de no ser presentados estos casos sobre ambiente y naturaleza no se podrían identificar dichas vulneraciones, entonces lo ambiental se convierte en pieza clave para tratar otros temas diversos que están relacionados pero que se desarrollan en otros campos como la salud, el trabajo, seguridad social y demás, que tampoco están siendo garantizados efectivamente.

De ahí, que el tratamiento de casos sobre derechos ambientales o de la naturaleza se convierten en una ventana para exhibir y trabajar desde distintas áreas la protección de otros derechos fundamentales que no se están garantizando. A partir de lo cual se evidencia que pese a contar con una Constitución garantista en la que existe un amplio catálogo de derechos, estos no son totalmente respetados comenzando por los más elementales, aún cuando el mandato constitucional exige su cumplimiento.

Se proponen temas innovadores, revolucionarios y de alto nivel pero que no responden a la realidad del país, por lo tanto no pueden alcanzar los resultados deseados, se plantean propuestas que no pueden ser consolidadas, que no pueden ser concretadas, entonces cuál es el real avance de tener una Constitución tan garantista pero que en la práctica no es tan efectiva como se esperaba.

¿Es posible que la gran expectativa generada al momento de formular una Constitución tan avanzada y tan garantista, se vea defraudada por la complicada tarea de plasmar lo que está escrito en ella?

BIBLIOGRAFIA

- Acosta, Alberto (2009). “Los grandes cambios requieren de esfuerzos audaces”. En *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*. Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (Comp.): 15 – 23. Quito: Abya Yala.
- Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (Comp.) (2009). *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*. Quito: Abya Yala.
- Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (Comp.) (2009). *El buen vivir. Una vía para el desarrollo*. Quito: Abya Yala.
- Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (Comp.) (2011). *La Naturaleza con Derechos, De la filosofía a la política*. Quito: Abya-Yala.
- Aguilera Mario y Mercedes Córdor (2010). “La iniciativa Yasuní ITT como materialización de los derechos de la naturaleza”. *Revista Aportes Andinos N° 27*, Julio 2010. Disponible en:
http://www.uasb.edu.ec/padh_contenido.php?cd=2967&pagpath=1&swpath=in-%20fb&cd_centro=5&ug=pu visitado en febrero 18 2015.
- Aledo, Antonio (2010). *Sociología Ambiental: 5 lecciones virtuales*. Alicante: Universidad de Alicante. Disponible en Dirección
<http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/12937/15/tema%201.%20crisis%20socioambiental.pdf>, visitado en enero 14 2015.
- Ávila, Ramiro (2011). “El derecho de la naturaleza: fundamentos”. En *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*, Espinoza, Carlos y Camilo Pérez (Comp.): 35 – 73. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Borja Ortiz, Andrés (2009). “Derechos de la Naturaleza”. En *Nuevas instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano* en Cordero, David (Comp.): 125 - 139. Quito: INREDH.
- Cartay, Belkis (2011). “La naturaleza: objeto o sujeto de derechos”. En *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*, Espinoza, Carlos y Camilo Pérez (Comp.): 245 – 259. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- CODENPE (2011). “Serie: Diálogo de Saberes. Módulo 1. Pachamama”. Quito: CODENPE.
- CODENPE (2011). “Serie: Diálogo de Saberes. Módulo 3. Interculturalidad”. Quito: CODENPE.
- CODENPE (2011). “Serie: Diálogo de Saberes. Módulo 4. Sumak Kawsay-Buen Vivir”. Quito: CODENPE.

- Defensoría del Pueblo del Ecuador (2011). “Derechos Humanos, de la Naturaleza y Defensoría del Pueblo”. Quito: DPE
- Defensoría del Pueblo del Ecuador (2011). “Cartilla Informativa sobre los Derechos Humanos y de la Naturaleza en la Constitución Ecuatoriana”. Quito: DPE
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2011). “Informe Anual, Defensor del Pueblo del Ecuador”. Quito: DPE
- Defensoría del Pueblo de Ecuador (2013). “Manual de Normas y Jurisprudencia de Derechos de la Naturaleza y Ambiente”. Quito: DPE.
- Descola, Philippe (2000). “Ecología y Cosmología”. En *Etnoconservación, Nuevas orientaciones para la protección de la naturaleza en los trópicos*, Diegues, Antonio Carlos: 149-163. Sao Paulo: Hucitec
- Elizalde, Antonio (2009). “Derechos de la Naturaleza ¿Problema jurídico o problema de supervivencia colectiva?”. En *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*, Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (Comp.): 63 – 74. Quito: Abya Yala.
- Espinoza, Carlos y Camilo Pérez (Comp.) (2011). *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.
- Falcón y Tella, María José (2004). “Capacidad jurídica y derechos humanos”. *Anuario de Derechos Humanos*, Vol. 5. : 215-241.
- Fukuyama, Francis, (s/f). *El fin del hombre/el último hombre*.
- Galeano, Eduardo (2009). “La naturaleza no es muda”. En *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*, Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (Comp.): 25 – 29. Quito: Abya Yala.
- Guaranda, Wilton (2009). *Instrumentos Jurídicos para la Aplicación de los Derechos Ambientales. Aplicados a las Actividades Hidrocarburíferas*. Quito: INREDH.
- Gudynas, Eduardo (2009). “Derechos de la naturaleza y políticas ambientales”. En *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*, Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (Comp.): 39 – 49. Quito: Abya Yala.
- Gudynas, Eduardo (2009). *El mandato ecológico. Derechos de la naturaleza y políticas ambientales en la nueva Constitución*. Quito: Abya Yala.
- Gudynas, Eduardo (2009). “Ciudadanía ambiental y meta-ciudadanías ecológicas: revisión y alternativas en América Latina”. *Desarrollo y Medio Ambiente No.19*: 53-72.

- Gudynas, Eduardo (2010). “La senda biocéntrica: valores intrínsecos, derechos de la naturaleza y justicia ecológica”. *Tabula Rasa No.13: 45-71*.
- Gudynas, Eduardo (2011). “Los derechos de la Naturaleza en serio. Respuestas y aportes desde la ecología política”. En *La Naturaleza con Derechos, De la filosofía a la política*, Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (Comp.): 239 – 258. Quito: Abya-Yala.
- Guimarães, Roberto (2003). “Tierra de sombras: desafíos de la sustentabilidad y del desarrollo territorial y local ante la globalización”. *Polis No. 5: 1-37*.
- Huanacuni, Fernando (2010). *Definición del vivir bien. En Buen Vivir/Vivir Bien, Filosofía, políticas, estrategias y experiencias regionales andinas*. Lima: Coordinadora Andina de Organizaciones Indígenas, CAOI.
- Jaquenod, Silvia (2004). *Derecho Ambiental*. Madrid: DYKIN-SON, S.L.
- Kowii, Ariruma. Sumak Kawsay (2014). “Sumak Kawsay”. En *Sumak Kawsay Yuyay Antología del pensamiento indigenista ecuatoriano sobre Sumak Kawsay*, Hidalgo, Antonio, Alejandro Guillén y Nancy Deleg (Comp.): 159 – 168. Cuenca: FIUCUHU.
- Larrea, Carlos (2009) “Naturaleza, sustentabilidad y desarrollo en el Ecuador”. En *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*, Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (Comp.): 75 – 83. Quito: Abya Yala.
- Leff, Enrique (Coord.) (2001). *Justicia Ambiental. Construcción y defensa de los nuevos derechos ambientales, culturales y colectivos en América Latina*. México: Foros y Debates Ambientales, PNUMA.
- Leff, Enrique (2010). “Globalización, Ambiente y Sustentabilidad”. *Saber Ambiental, Siglo XXI*, 6a edición: 4 - 8.
- Lorenzetti, Ricardo (2008). *Teoría del derecho ambiental*. México: Porrúa.
- Lovelock, James (2007). *La Venganza de la Tierra. La Teoría de Gaia y el Futuro de la Humanidad*. Barcelona: Planeta.
- Martínez, Esperanza, (2009). “Los Derechos de la Naturaleza en los países amazónicos”. En *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*, Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (Comp.): 85 – 98. Quito: Abya Yala.
- Martínez Alier, Joan (2010). *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Callao: Espiritrompa.
- Melo, Mario, (2009). “Los derechos de la naturaleza en la nueva Constitución

- ecuatoriana”. En *Derechos de la Naturaleza. El futuro es ahora*, Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (Comp.): 51 – 61. Quito: Abya Yala.
- Morales, Javier (2012). *Relación Ser Humano-Naturaleza-Sociedad Y Derechos De La Naturaleza*. Quito: Defensoría del Pueblo.
- Murcia, Diana (2012). *La Naturaleza con Derechos un recorrido por el derecho internacional de los derechos humanos, del ambiente y del desarrollo*. Quito: El Chasqui
- Palacios, Diana, Edith Ortega, Diana Rangel, Édgar Guatemal, Javier Morales y Francisco Hurtado (2010). *Yasuní*. Quito: Defensoría del Pueblo de Ecuador.
- Roncal, Ximena (2013). “La naturaleza...un sujeto con derechos. Apuntes para la reflexión”. *Integra Educativa Vol. VI / No. 3*: 121 – 136.
- Salgado, Hernán (2009). “La nueva dogmática constitucional en el Ecuador”. En *Tendencias del constitucionalismo en Iberoamérica*, Carbonell, Miguel, Jorge Carpizo y Daniel Zovatto (Comp.): 981 – 1002. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, No. 514.
- Sarmiento, Fausto (2000), *Diccionario de ecología: paisajes, conservación y desarrollo sustentable para Latinoamérica*. Quito: CLACS-UGA, CEPEIGE, AMA.
- Santos, Boaventura de Sousa (1997). “Pluralismo jurídico y jurisdicción especial indígena”. En *Del olvido surgimos para traer nuevas esperanzas. La Jurisdicción especial indígena*. Bogotá: Ministerio de Justicia y del Derecho y Ministerio del Interior.
- Sempere, Joaquim y Jorge Riechmann (2000). *Sociología y medio ambiente*. Madrid: Síntesis.
- Silva, Carolina (2008). “¿Qué es el buen vivir en la Constitución?”. En *La Constitución del 2008 en el contexto andino. Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*, Ávila, Ramiro (Ed.): 111 – 154. Quito: Ministerio de justicia y derechos humanos.
- Stutzin, Godofredo (1984), “Un imperativo ecológico: reconocer los derechos a la naturaleza”. *Revista ambiente y Desarrollo I*: 97-114.
- Wray, Norman (2009). “Los retos del régimen de desarrollo. El buen vivir en la Constitución”. En *El buen vivir. Una vía para el desarrollo* Acosta, Alberto y Esperanza Martínez (Comp.): 51-62. Quito: Abya Yala,
- Zaffaroni, Eugenio (2011). “La naturaleza como persona: de la Pachamama a la Gaia”. En *Los Derechos de la Naturaleza y la Naturaleza de sus Derechos*, Espinoza,

Carlos y Camilo Pérez (Comp.): 3 – 33. Quito: Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Zaffaroni, Eugenio (2012). *La Pachamama y el Humano*. Buenos Aires: Madres de Plaza de Mayo y Ed.

DOCUMENTOS

Carta Abierta - Llamado a los actores sociales y políticos a usar los mecanismos democráticos entorno al conflicto social suscitado en el caso Yasuní-ITT, Defensor del Pueblo, Ramiro Rivadeneira Silva. Septiembre de 2013.

Carta Mundial de la Naturaleza. Octubre 1982

Constitución de la República del Ecuador. Octubre de 2008.

Convenio de Diversidad Biológica (CDB). Junio, 1992.

Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES). Julio, 1975.

Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América, Convención Sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS). Octubre, 1967

Convención Sobre Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR). Diciembre, 1975.

Declaración Carta de la Tierra. Junio de 2000

Declaración de Estocolmo. Junio, 1972

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Diciembre, 1948.

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador. 2012

Expediente Defensorial No. 51618-DNPrt-2011-JMR. 2012

Expediente Defensorial No. 46236-DNPrt-2010-ATV. 2012

Informe sobre la Situación de Pueblos Indígenas en el Ecuador

Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo. Febrero, 1997.

Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Enero, 1976.

Reglamento Interministerial Para El Saneamiento Ambiental Agrícola. 4 de febrero 2015.

Reglamento Orgánico Funcional de la Defensoría del Pueblo. 2009

Resolución Defensorial No. 010 DINAPROT-DPE-2012. 10 de octubre 2012.

Resolución Defensorial No.15DPE-DINAPROT-DNDNA-2012-CCS. 28 de diciembre 2012.

Resolución No. 001 DPE-DINAPROT-54351-2013. 28 de febrero 2013.

ENTREVISTAS

NOMBRE	REFERENCIA	CÓDIGO	FECHA
Patricio Benalcázar	Adjunto de Derechos Humanos y de la Naturaleza	E1	13 de abril, 2015
Alexandra Cárdenas	Directora Nacional de Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente	E2	13 de abril, 2015
Rodrigo Varela	Director Nacional de Buen Vivir – Ex Especialista Derechos Naturaleza y Ambiente	E3	14 de abril, 2015
Andrea Torres	Especialista Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente	E4	14 de abril, 2015
Javier Morales	Especialista Derechos Colectivos, Naturaleza y Ambiente	E5	14 de abril, 2015
Wilton Guaranda	Juez Provincial – Consejo de la Judicatura de Manta – Ex Coordinador de Derechos Naturaleza y Ambiente	E6	16 de abril, 2015